



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, martes 26 de diciembre de 2017

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 1064.- Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018.	1
DECRETO 1065.- Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018.	27
DECRETO 1066.- Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018.	52
DECRETO 1067.- Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018.	84
DECRETO 1068.- Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018.	114
DECRETO 1069.- Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2018.	131

EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 1064.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS,

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2018		Morelos
TOTAL DE INGRESOS		40,036,311.58
1	Impuestos	2,306,522.82
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	2,124,503.59
	1 Impuesto Predial	1,536,789.19
	2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	587,714.40
	3 Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
	1 Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
	1 Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	0.00
	1 Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos	182,019.23
	1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	35,262.86
	2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	135,454.17
	4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	11,302.20
	9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
		0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2 Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1 Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5 Accesorios	0.00

	1	Accesorios	0.00
			0.00
3	Contribuciones de Mejoras		58,771.44
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	58,771.44
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	58,771.44
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos		975,616.64
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	381,390.04
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	22,604.40
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	0.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
	7	Servicios en Panteones	35,262.86
	8	Servicios de Tránsito	94,034.30
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	55,972.80
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	173,515.68
	4	Otros Derechos	588,844.62
	1	Expedición de Licencias para Construcción	58,771.44
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	11,754.28
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	11,754.28
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	395,577.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	0.00
	6	Servicios Catastrales	94,034.30
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	16,953.30
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
	5	Accesorios	5,382.00
	1	Recargos	5,382.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos		35,262.86

	1	Productos de Tipo Corriente	35,262.86
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	35,262.86
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	199,822.88
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	199,822.88
	1	Ingresos por Transferencia	11,754.28
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	188,068.60
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8		Participaciones y Aportaciones	32,854,374.94
	1	Participaciones	26,442,798.36
	1	ISR Participable	1,141,693.44
	2	Otras Participaciones	25,301,104.92
	2	Aportaciones	6,411,576.58
	1	FISM	1,766,600.60
	2	FORTAMUN	4,644,975.98
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,605,940.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	3,358,368.00
	1	Otros Subsidios Federales	3,358,368.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	247,572.00

	1	Donativos	247,572.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 1.8 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 16.50 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del Impuesto Predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del Impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del Impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del Impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad permanente, que sean propietario de un predio urbano o rustico única y exclusivamente respecto a la casa habitacional que tenga señalado como su domicilio. Siempre y cuando el pago corresponda al año actual.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia y sucesiones testamentarias e intestamentarías entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.5% sobre el valor catastral del inmueble.

I.- Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que se opere la trasladación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que se exigible el pago, entre el mencionado índice, correspondiente al mes anterior a aquel en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

II.- En las Adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y entidades de la administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicara la tasa del 0%.

III.- En las Adquisiciones de Inmuebles que realicen los Adquirientes o poseionarios cuyos Ingresos mensuales no exceden del equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%. Siempre y cuando comprueben con documentación y recibos de nómina.

IV.- Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo con las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo en lugares públicos \$ 275.50 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 165.50 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano.
 - a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 55.00 mensual.
 - b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 275.50 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 386.00 mensual.
- 4.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 22.00 diarios.
- 5.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 111.00 diarios.
- 6.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 330.50 diarios.
- 7.- Venta de Artículos Pirotécnicos \$ 551.00 mensual.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor agregado se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 110.00 por función.

II.- Funciones de Teatro 5% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos \$5,512.00 por evento. Previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% del boletaje de venta.

V.- Bailes Particulares \$ 551.00 por evento.

a) En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizara cobro alguno.

VI.- Parque de diversiones \$ 110.00 diarios.

VII.- Ferias 10% sobre ingresos bruto.

VIII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre ingresos bruto.

IX.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos bruto.

X.- Presentación de artistas 10% sobre ingresos bruto.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 10% sobre ingresos bruto.

XII.- Billares, por mesa de billar instalada \$ 35.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas.

En donde expendan bebidas alcohólicas \$ 57.50 mensual por mesa billar.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 385.50.

XIV.- Al no ser pagado el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se cobrará el permiso y una sanción equivalente al valor del mismo.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre el ingreso bruto que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulara y notificara la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinaran los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos \$ 31.00 anual cobrados por lote en el Impuesto de Predial. Este pago no entra dentro de los descuentos de pensionados, jubilados y discapacitados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el consejo directivo del organismo público descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Se cobrará el servicio conforme a las siguientes tarifas:

TARIFA DOMESTICA		
M3		\$
0	21	57.72
22	80	3.32
81	200	3.84
201	500	4.36
501	99999	5.40

TARIFA COMERCIAL		
M3		\$
0	21	92.04
22	99999	4.68

TARIFA J/P		
M3		\$
0	21	28.86
22	80	1.66
81	200	1.92
201	500	2.18
501	99999	2.70

CONTRATOS DE ½ DOMÉSTICOS	AGUA	\$ 1,352.00
	DRENAJE	\$ 1,352.00
CONTRATOS DE ¾ DOMÉSTICOS	AGUA	\$ 2,704.00
	DRENAJE	\$ 2,600.00
CONTRATOS DE ½ COMERCIAL	AGUA	\$ 1,664.00
	DRENAJE	\$ 1,664.00
CONTRATOS DE ¾ COMERCIAL	AGUA	\$ 3,016.00
	DRENAJE	\$ 3,016.00

RECONEXIONES POR CORTE DE TOMA	\$ 156.00
MULTA POR RECONEXIÓN	\$ 312.00
DRENAJE	20 % DEL CONSUMO DE AGUA
CAMBIO DE CONTRATO DE AGUA DE ½ A ¾	\$1,352.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$ 50.00
REIMPRESION DE RECIBOS	\$ 5.00
CAMBIO DE NOMBRE DEL CONTRATO	\$ 150.00
MEDIDOR	\$ 500.00
BAJA DE CONTRATOS	\$ 50.00

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se sancionará con multa a toda aquella persona que dañe las líneas de conducción de agua con un monto desde 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se aplicará sanciones de 1 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para aquellos usuarios que reconecten su sistema de agua sin previa autorización del departamento.

Se sanciona de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a toda persona que se le encuentre una toma clandestina sin tener autorización para acceder a las instalaciones del sistema de agua y por no cumplir con los requisitos solicitados.

Sanciones de 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA), para aquellos usuarios que hagan mal uso del drenaje, es decir que se encuentre materiales y desechos no pertinentes que dañen la tubería y las instalaciones del sistema de agua y alcantarillado.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza:

1.- En el rastro Municipal

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| a) Bovino | \$ 52.00 por cabeza. |
| b) Becerros | \$ 33.50 por cabeza. |
| c) Porcinos y caprinos | \$ 55.00 por cabeza. |
| d) Cabritos | \$ 16.50 por cabeza. |
| e) Aves | \$ 2.76 por cabeza. |
| f) Equinos y Asnos | \$ 110.00 por cabeza. |
| g) Ovino | \$ 33.50 por cabeza. |

Todo ganado sacrificado en unidad de sacrificios, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente Artículo.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de Alumbrado público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expedida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de electricidad pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se extiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018 dividiendo el índice nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2017 entre el índice Nacional de Precios del consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2016.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTÍCULO 15.- El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Cada predio por donde deba presentarse el servicio de recolección de basura \$ 21.00 mensual por predio. Se encargará de cobrar el departamento de SIMAS y se integrará en el recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio, correspondiente a cada mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos. Esta cuota no entra dentro de los descuentos de pensionados, jubilados y discapacitados.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento \$ 370.00 en áreas de 25 metros x 25 metros. Y el excedente se cobrará \$ 0.57 por metro cuadrado.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato se determinara en los mismos.

IV.- Las sanciones correspondientes a la violación del Reglamento de ecología se cobrarán de acuerdo con lo que marque el mismo reglamento vigente.

V.- Permiso de tala completa de árbol \$ 312.00 por cada árbol y además se tendrá que cumplir con la aportación de árboles estipulada en el reglamento correspondiente.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del estado \$ 297.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 297.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 297.00.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 57.00 por metros cuadrados previa autorización de Obras Públicas.
- 5.- Las sanciones correspondientes a la violación del reglamento de panteones se cobrarán de acuerdo con lo que marque el mismo Reglamento vigente.

II.- Por Servicios de Administración:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 323.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 376.50.
- 3.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 342.00.
- 4.- Construcción o reparación de monumentos con previa autorización de obras públicas \$ 342.00.
- 5.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 166.50.
- 6.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas con previa autorización de obras públicas \$ 342.00.
- 7.- Las sanciones correspondientes a la violación del Reglamento de panteones se cobrarán de acuerdo con lo que marque el mismo Reglamento vigente.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Licencia para la concesión de sitio o ruleteros. Causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- a) Sitios \$ 1,653.50.
- b) Ruleteros \$ 1,653.50.

II.- Las concesiones de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para Servicios Urbanos de sitio o ruleteros se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Pasajeros \$ 165.50 al mes por vehículo.
- 2.- De carga de material de construcción y mercancía, de escombros y residuos no peligrosos \$ 171.50 al mes por vehículo.
- 3.- Taxis \$ 600.00 al año por vehículo.

III.- Bajas y altas de Vehículos y Servicio Público \$ 55.00.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 55.00.

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio Público Municipal \$ 165.50.

VI.- Por examen de capacidad para manejar Vehículos Automotrices \$ 110.00.

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 165.50.

VIII.- Por examen de capacidad manejar motocicleta \$ 110.50.

IX.- Por Expedición de Licencias anuales para ocupación de la vía Pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 419.00 anual por espacio.

X.- Por Expedición de Licencias para estacionamientos exclusivos de vehículos particulares de \$ 441.00 anuales por espacio vehicular.

XI.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga tramite anual \$ 728.00 por espacio vehicular.

XII.- Revisión de los vehículos de tracción mecánica \$ 66.00.

XII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 121.50.

SECCION VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Este pago se realizará en la tesorería de la presidencia municipal

Los servicios de protección civil comprenderán:

- I. Por Ingreso al programa de prevención de accidentes \$ 1,560.00.
- II. Por capacitación en materia de protección civil brigadas (no aplica en "ppa") \$ 2,600.00.
- III. Por apoyo por parte del personal de Protección Civil Municipal en eventos \$ 520.00.
- IV. Otorgamiento de opiniones favorables para la fabricación, almacenamiento, comercialización, consumo y transportación de materiales explosivos; será obligación de las personas físicas con actividad empresarial y personas morales que

fabriquen, almacenen, comercialicen, consuman o transporten materiales explosivos, obtener la "opinión favorable para la fabricación, almacenamiento, comercialización, consumo y transportación de materiales explosivos" previo al inicio de operaciones \$ 3,806.50 por trámite

- V. Autorización/actualización de programa de protección civil que incluya el programa de prevención de accidentes interno y externo y plan de contingencias (hidrocarburos); será obligación de las personas físicas y morales que produzcan, almacenen, distribuyan y/o comercialicen hidrocarburos, presentar y mantener vigente los programas de protección civil (vigencia anual) \$ 2,257.00 por trámite anual.
- VI. Programa específico de protección civil; será obligación de las personas físicas y morales responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferente a su uso habitual, previa a su realización, presentar un programa especial de protección civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos \$ 2,257.00 por trámite.
- VII. Por sancionar las infracciones que se cometan en contravención a las disposiciones de la presente ley y demás aplicables, evitando en todo momento la duplicidad de infracciones:
- | | |
|------------------------------|--------------|
| a) Re inspecciones | \$ 364.00. |
| b) Levantamiento de Clausura | \$ 1,560.00. |
- VIII. Pago de traslado de ambulancia a instituciones \$ 416.00
- IX. Dictamen de Protección Civil, previa visita física para efectos de la Licencia de Construcción por única vez:
- | | |
|---------------|--------------|
| a) Comercial | \$ 926.00. |
| b) Industrial | \$ 1,653.50. |

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras). Previo requisito predial pagado.

1.- Certificación de uso de suelo por única vez:

a) Casa habitacional	\$ 220.50.
b) Unidad habitacional Densidad alta	\$ 661.50.
c) Comercial	\$1,102.50.
d) Industrial	
Menor a 1,000 M2	\$ 1,404.00
De 1,001 M2 a 5,000 M2	\$ 2,600.00
De 5,001 M2 a 10,000 M2	\$ 5,200.00
De 10,001 m2 a 20,000 m2	\$ 10,400.00
De 20,001 m2 a 40,000 m2	\$ 20,800.00
De 40,001 m2 a 60,000 m2	\$ 41,600.00
Más de 60,001 m2	\$ 72,800.00
e) Gasolinera – gasera	
Espacio de hasta 150 m2	\$ 5,200.00
Espacio de 151 m2 a 300 m2	\$ 7,280.00
Espacio de más de 300 m2	\$ 10,000.00

2.- Revisión y aprobación de planos

a) Casa habitacional	\$ 220.50
b) Unidad habitacional	\$ 661.50

Densidad alta	
c) Comercial	\$ 2,634.50
d) Industrial	\$ 2,634.50

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, tendrá un costo de \$ 260.00 por m², el municipio se encargará de reparar el área en un término máximo de 60 días, el solicitante deberá mantener el área nivelada mientras se hace la reparación. En caso de no hacerlo, el municipio se encargará de las nivelaciones necesarias, a un costo de \$ 10.40 por m². Previo requisito predial pagado.

III. Licencia de excavación para infraestructura de transporte de hidrocarburos; será obligación de las personas físicas y morales que construyan infraestructura subterránea especializada para el transporte de hidrocarburos, obtener una autorización de construcción adicional a las requeridas por el municipio relativas a “rupturas de pavimento” \$ 36.82 por metro lineal.

IV.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 3,695.00 por cada poste nuevo por única vez.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc. se cobrará la cantidad de \$ 44,778.00 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 44,778.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 44,778.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 44,778.00 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 44,778.00 por permiso para cada pozo.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 44,778.00 por permiso para cada pozo.

ARTÍCULO 21.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$ 14.56 m². Previo requisito predial pagado.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 11.44 m². Previo requisito predial pagado.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron \$ 10.94 m². Previo requisito predial pagado.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 2.31 m². Previo requisito predial pagado.

V.- Las construcciones de casa habitación de interés social fabricadas dentro de los Programas del Gobierno del Estado o federal pagaran tarifa de \$ 0.00. Incluyendo las fracciones anteriores.

VI.- Licencia de fraccionamiento; este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de subdivisiones y relotificaciones de predios.

Aprobación de planos: \$ 2,444.00

Derecho de licencia; tarifa por m2 vendible:

- Interés social	\$ 3.64
- Popular	\$ 6.55
- Medio	\$ 8.63
- Residencial	\$ 9.78
- Comercial	\$ 8.84
- Industrial	\$ 6.76
- Cementerios	\$ 2.70
- Campestres	\$ 3.64
- Adecuaciones a lotes	\$ 2.18

ARTÍCULO 22.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta. Previo requisito predial pagado.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos).

ARTICULO 23.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cubico o de su capacidad de \$ 23.15. Previo requisito predial pagado.

ARTICULO 24.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán de \$ 6.94 por cada metro lineal. Cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto. Las excavaciones por subterráneo pagaran \$ 30.09 por m2. Previo requisito predial pagado.

ARTICULO 25.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

I.- En el caso de la realización de obras con ocupación de banquetas, se cobrarán \$ 1.15 por metro lineal. Previo requisito predial pagado.

II.- Además del pago anterior se pagarán \$ 11.58 por cada día de ocupación. Previo requisito predial pagado.

ARTICULO 26.- Para la fijación de los derechos que se causen por la Expedición de Licencias para demolición de construcciones, se cobrara por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas.

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.73. Previo requisito predial pagado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.15. Previo requisito predial pagado.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.15. Previo requisito predial pagado.

ARTÍCULO 27.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías y tarifas señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 28.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas.

I.- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 2.31. Previo requisito predial pagado.

II.- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$1.73. Previo requisito predial pagado.

III.- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional \$ 1.15. Previo requisito predial pagado.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 29.-son objeto de estos derechos, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación de número oficial correspondiente a dichos predio.

I.- Alineamiento de predios:

1. Residencial \$ 125.00.

2. Comercial / Industrial \$ 675.00.

Verificación de medidas y certificación \$ 0.94 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 0.42 m2.

ARTÍCULO 30.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31.- Asignación de números oficiales. Previo requisito predial pagado. En el caso de predios beneficiados con obras de electrificación realizadas con recursos municipales, se estará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

I. Número oficial

1. Residencial	\$ 75.00	
2. Comercial / industrial		\$ 312.00
3. Duplicado en cualquier caso		\$ 93.50

SECCIÓN III

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Los servicios a que se refiere esta sección por la Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1.- Deposito	\$ 55,120.00.
2.- Servi car	\$ 55,120.00.
3.- Abarrotes	\$ 44,096.00.
4.- Cantina	\$ 66,144.00.
5.- Restaurant bar	\$ 66,144.00.
6.- Cabaret	\$ 66,144.00.
7.- Billares y boliche	\$ 66,144.00.
8.- Ladies bar	\$ 66,144.00.
9.- Mini Super	\$ 44,096.00.
10.- Cervecerías	\$ 66,144.00.
11.- Supermercados	\$ 55,120.00.

II.- Los servicios a que se refiera esta sección, por renovación de la Licencia, causarán derechos conforme a la siguiente tarifa anual:

1.- Deposito	\$ 5,512.00.
2.- Servi car	\$ 5,512.00.
3.- Abarrotes	\$ 3,858.00.
4.- Cantina	\$ 5,512.00.
5.- Restaurant bar	\$ 3,858.00.
6.- Cabaret	\$ 6,614.00.
7.- Billares y boliche	\$ 5,512.00.
8.- Ladies bar	\$ 6,614.00.
9.- Mini Super	\$ 3,858.00.
10.- Cervecerías	\$ 5,512.00.
11.- Supermercados	\$ 5,512.00.

III.- Se cobrará el 3% mensual por recargos a partir del mes de abril y años anteriores.

IV.- Por el cambio de propietario, razón social o domicilio se cobrará el 10% del costo de la Licencia nueva. Uno o varios cambios a la vez; siempre y cuando sean en una sola exhibición.

V.- Por falta de pago por más de 3 años en los refrendos de alcoholes se darán de baja automáticamente.

VI.- Las sanciones correspondientes a la violación del Reglamento de alcoholes se cobrarán de acuerdo con lo que marqué el mismo reglamento.

ARTÍCULO 33.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la Licencia o refrendo anual correspondiente conforme a las tarifas señaladas.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, Registro y Certificación de planos catastrales \$110.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y Relotificación fusión \$ 34.32 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 110.00 por lote.
- 4.- Certificación Catastral \$ 110.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 110.00.
- 6.- Venta de forma de ISAI \$ 110.00.
- 7.- Se cobrará el 3% mensual sobre el valor certificado de recargos por cada certificación que no sea pagado dentro de los 30 días calendario.
- 8.- Se exenta el pago de derechos catastrales de las escrituras tramitadas a través de CERTTURC con el fin de regularizar la tenencia de la tierra. Así como las de todos los inmuebles propiedad del Municipio y de Instituciones Educativas.
- 9.- Pago de subdivisión \$ 55.00.
- 10.- Certificado de no adeudo de predial \$ 55.00.
- 11.- Fusión de terrenos, integrar 2 o más inmuebles \$ 57.00 por cada lote.

II.- Deslinde de Predios Urbanos:

- 1.- Deslinde de Predios Urbanos \$ 0.34 por metro cuadrado, hasta 20,800 m² lo que exceda a razón \$ 0.15 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 335.00.

III.- Deslinde de Predios Rústicos:

- 1.- \$ 378.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 133.50 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 330.50 6" de diámetro por 90 cm. De alto y \$ 200.50 4" de diámetro por 40 cm. De alto por punto a vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 401.50.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30x30cm. \$ 54.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción \$14.33.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 99.00.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 9.92.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cm. Sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 13.33.
- 4.- Croquis de localización \$ 14.50.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30 cm. \$ 11.00.
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.31.
 - c) Copia fotostática de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 7.72.
 - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 27.50.

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 156.00.
- 2.- Avalúo definitivo \$ 260.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 156.00.

VII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 110.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 67.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 7.72.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 110.00.
- 5.- Resellar escrituras o planos \$ 55.00 por unidad.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de cada firma \$ 55.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$55.00.

III.- Constancia Municipal de no tener antecedentes policiacos \$ 55.00.

IV.- Cartas de concubinato expedidas por Juez Conciliador Municipal \$ 62.50.

I.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 110.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo con el artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 16.50.
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.50.
3. Expedición de copia a color \$ 20.00.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.52.
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.52.
6. Expedición de copia simple de planos \$ 55.00.
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 58.00 adicionales a la anterior cuota.

VII.- Certificación de carta poder \$ 55.00.

**SECCIÓN VI
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales.

Los servicios a que se refiere esta sección causarán derechos desde 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y que se detallan de la manera siguiente:

I.- La expedición de permisos de autorizaciones para el aprovechamiento de materiales de construcción y ornamento.

II.- La verificación y certificación de emisiones de contaminantes a la atmosfera.

III.- La instalación y operación de sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos de los particulares.

IV.- El otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmosfera de competencia municipal, así como las verificaciones del cumplimiento de las medidas de prevención y control.

V.- La expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos.

VI.- La instalación y manejo de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales urbanas.

VII.- El otorgamiento de permisos para descarga en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

VIII.- La expedición de los permisos para la utilización de las aguas residuales provenientes para alcantarillado para fines industriales.

IX.- La administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal.

X.- Las demás que determine el Ayuntamiento a fin de proteger el ambiente y ecosistemas de la municipalidad, así como para elevar la calidad de vida de su población.

XI.- Licencia de Funcionamiento y registro en el Padrón Municipal de los establecimientos instalados:

- a) Comercial \$ 780.00.
- b) Industrial (gaseras y gasolineras Pago anual) \$ 2,600.00.

XII.- Dictamen Ecología e Impacto Ambiental, previa visita física, para efectos de la Licencia de Construcción por única vez:

- a) Comercial \$ 926.00.
- b) Industrial \$ 1,653.50.

IV.- Licencia de Funcionamiento previa visita física, para efectos de la Licencia de Construcción, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo con la siguiente tarifa por única vez:

- 1. Comercio menor \$ 268.50
- 2. Centro Comercial \$ 840.50
- 3. Industrial \$ 2,634.50

V.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1. Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 27,986.00 por cada unidad.
- 2. Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 27,986.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3. Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 27,986.00 por cada unidad.
- 4. Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 27,986.00 por cada unidad.
- 5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 27,986.00 por cada pozo.
- 6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 27,986.00 por cada pozo.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a las tarifas señaladas:

I.- Arrastre de vehículos

- a) Dentro marcha urbana \$ 416.00
- b) Fuera de marcha urbana \$ 832.00

II.- Depósitos de vehículos en corralón \$ 29.00 diarios

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

I.- Los propietarios o poseedores de camiones de carga que ocupen una superficie limitada frente a establecimientos comerciales pagaran \$ 330.00 anual.

II.- Los sitios de automóviles (automóviles de alquiler) a quien la autoridad le haya designado estacionamientos exclusivos, pagaran por este derecho la suma de \$ 330.00 anual.

III.- Por el uso temporal de la vía pública para materiales de construcción de obra en proceso, causará un pago de \$ 10.50 por día, sin que éste exceda de 5 días.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Fosas a perpetuidad \$ 416.00

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 41.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

Renta de Casino Municipal \$ 4,160.00 por evento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 43.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o

en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 44.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 45.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a). - Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b). - No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c). - No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d). - No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e). - Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f). - No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a). - Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b). - Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a). - Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b). - Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a). - Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b). - Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b). - Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c). - No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a). - Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b). - Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b). - Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a). - Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a). - Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a). - Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a). - Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b). - No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a). - Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a). - No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b). - Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin autorización del C. Presidente Municipal, la cual se sancionará con una multa de 7 a 14 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin permiso, serán sancionados con una multa de 4 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- Quien no obtenga el permiso de apertura de un establecimiento comercial, se le impondrá una multa de 7 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- Los vendedores ambulantes de mercancías exentas del Impuesto al Valor Agregado y que no se refieran a alimentos, o a productos agrícolas o ganaderos, cuyas mercancías sean vendidas al contado o en abonos sin previo permiso y pago de impuestos, pagaran una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA), más lo correspondiente al tiempo trabajado.

IX.- Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 7.57 a \$ 15.43 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$ 76.07 a \$ 115.20 por metro cuadrado, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XI.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en Estado de Coahuila, y la violación a la Reglamentación de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas, formulado por el cabildo, se aplicara una multa de \$ 381.50 a \$ 4,571.50.

XII.- Quien no cuente con el permiso para el uso temporal de la vía pública para materiales de construcción de obra en proceso, se le impondrá una multa de 4 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIV.- En caso de violar el reglamento de alcoholes o cualquier irregularidad cometida por los propietarios de un establecimiento que venda bebidas alcohólicas, las sanciones serán implementadas de acuerdo con lo que señale el Reglamento de Alcoholes Vigente en el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 48.- Las multas por cometer faltas al Reglamento de Tránsito, estipuladas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

CONCEPTO DE INFRACCION**SANCION(UMA)**

I.-	CONducir Vehículo	MÍN	MÁX
1.	Con un solo faro	6	8
2.	Con una sola placa	6	8
3.	Sin la calcomanía de refrendo	5	8
4.	A mayor velocidad de la permitida	11	16
5.	Que dañe el pavimento	11	16
6.	Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía publica	11	16
7.	No registrado	11	16
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	8	11
9.	A más de 30km Por hora en zonas escolar	11	16
10.	En contra del transito	7	9
11.	Formando doble fila sin justificación	6	8
12.	Con licencia de servicio público de otra entidad	7	9
13.	Sin licencia	8	11
14.	Con una o varias puertas abiertas	5	7
15.	A exceso de velocidad	11	16
16.	Circular en lugares no autorizados	11	16
17.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo, derrapar llanta y hacer donas.	90	100
18.	Con placas de otro estado en servicio Publico	6	8

19.	Sin tarjeta de circulación	5	11
20.	En estado de ebriedad completa.	21	31
21.	En estado de ebriedad incompleta	16	21
22.	Con aliento alcohólico	11	16
23.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	7	11
24.	Sin guardar la distancia de protección.	7	9
25.	Sin luces o con luces prohibidas.	7	8
26.	Por la vía que no correspondan	7	9
27.	Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante.	9	11
28.	Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante	17	21
29.	Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo.	6	8
30.	Vehículos parados en zona urbana o residencial con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad	11	16
31.	Sin la precaución debida	5	9
32.	Arrojar basura de vehículo en movimiento.	16	21
II.-	VIRAR UN VEHICULO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En lugar no autorizado	6	8
2.	A mayor velocidad de la permitida.	11	16
3.	En "U" en lugar prohibido	6	8
III.-	ESTACIONARSE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En octavo	5	7
2.	De manera incorrecta	5	7
3.	En lugar prohibido	9	11
4.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	3	4
5.	A la izquierda en calles de doble circulación	5	7
6.	En batería en lugares no permitidos	5	7
7.	En doble fila	6	8
8.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los Transeúntes	6	8
9.	En zona peatonal	3	4
10.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple	3	4
11.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje	5	7
12.	Interrumpiendo la circulación.	7	9
13.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal	8	11
14.	Frente a hidrantes	6	11
15.	Frente a puertas de hoteles y teatros	6	11
16.	En lugares destinados para carga y descarga	6	8
17.	Frente a entrada de acceso vehicular	8	11
18.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	8	11
19.	En intersección de calles o a menos de 5 mts de la misma	6	8
20.	Sobre puentes o al interior de un túnel	8	11
21.	Sobre o próximo a vía férrea	8	11
22.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	11	16
IV.-	NO RESPETAR		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	El silbato del agente	8	11
2.	La señal de alto	11	16
3.	Las señales de tránsito	11	16
4.	Las sirenas de emergencia	9	11
5.	Luz roja del semáforo	8	11
6.	El paso de peatones	6	8
V.-	FALTA DE:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas	3	5
2.	Espejo retrovisor	2	3
3.	Luz posterior	6	8
4.	Frenos	8	11
5.	Limpiaparabrisas	4	6
VI.-	ADELANTAR VEHÍCULOS:		

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	En puentes o pasos a desnivel.	8	11
2.	En bocacalle a un vehículo en movimiento.	6	8
3.	En la línea de seguridad del peatón	6	8
VII.-	USAR:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Licencia que no corresponda al servicio	8	11
2.	Indebidamente el claxon	4	6
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado	8	11
4.	Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación.	11	16
VIII.-	TRANSPORTAR:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Más de tres personas en cabina.	4	6
2.	Explosivos sin la debida autorización	31	61
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	6	8
4.	Carga mal sujeta	11	16
IX.-	POR CIRCULAR CON PLACAS:		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas	6	11
2.	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	6	11
3.	Imitadas, simuladas o alteradas.	6	11
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil conocerlas	6	11
5.	En un lugar que no sean visibles o mal colocadas	6	11

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcohometría.

ARTÍCULO 49.- Las multas por cometer faltas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Transporte Público, estipuladas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

I.- Tratándose de transporte público de pasajeros:

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION(UMA)

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas	11	16
2.	Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
	a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento	11	16
	b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar	8	11
	c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular	8	11
3.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro Municipio	11	16
4.	Realizar un servicio público con placas particulares	11	21
5.	Insultar a los pasajeros	11	21
6.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	11	16
7.	Modificar ruta establecida sin motivo justificado	8	11
8.	Suspender el servicio público antes de concluirlo	8	11
9.	Contar la unidad con equipo de sonido	6	8
10.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo	11	16
11.	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario de transporte	11	16
12.	Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado	8	11
13.	Utilizar lenguaje soez antes los usuarios	6	8
14.	Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido	6	8
15.	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista	6	8

16.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas.	11	16
17.	Permitir viajar en el estribo	8	11
18.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado	11	16
19.	Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas.	11	16
20.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	11	16
21.	Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado.	8	11
22.	Invadir otra(s) ruta(s).	8	11
23.	Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo.	11	21
24.	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa.	6	8
25.	Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados.	4	5
26.	No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público.	3	5

ARTÍCULO 50.- Las multas por cometer faltas contra la seguridad y la protección a las personas, estipuladas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) serán las siguientes:

CONCEPTO DE INFRACCION**SANCION(UMA)**

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Destruir las señales de tránsito.	16	21
2.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.	16	21
3.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	11	16
4.	Atropellamiento.	21	26
5.	Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el Importe que corresponda	3	4
6.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	16	21
7.	Resistirse al arresto.	16	21
8.	Insultar a la autoridad.	16	21
9.	Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos.	16	21
10.	Provocar accidente.	21	26
11.	Cargar y descargar fuera de horario señalado.	6	8
12.	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	11	16
13.	Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización.	11	16
14.	Abandonar vehículo injustamente	11	16
15.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	11	16
16.	Provocar riña.	16	21
17.	Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas	16	21
18.	Dejar menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	9	11
19.	Fumar en lugares prohibidos	11	16
20.	Provocar alarma invocando hechos falsos.	16	21
21.	Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir.	16	21
22.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir.	16	21
23.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	8	11
24.	Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	8	11
25.	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	8	11
26.	Incitar animales para atacar a las personas.	16	21
27.	Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien.	16	21
28.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.	16	21
29.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular.	16	21
30.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular.	16	17
31.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.	21	26
32.	Dañar con pintas señalamientos públicos.	21	26
33.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	21	26
34.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	21	26
35.	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	31	61

36.	Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos	8	11
37.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción.	11	16
38.	No realizar el cambio de luz al ser requerido.	4	6
39.	Iniciar la circulación en ámbar.	8	11
40.	Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares	16	21
41.	No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril.	11	16
42.	Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente.	31	41
43.	Encender fogatas en lugares prohibidos.	11	21
44.	alterar el orden público o privado	11	21
45	No portar casco al conducir motocicleta.	10	16

ARTÍCULO 51.- Se otorgará un 50% de incentivo si se cubre la infracción antes de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la infracción. Siempre y cuando se comprometa a resarcir los daños si es que los hay.

ARTÍCULO 52.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 53.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 54.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 55.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 56.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 58.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Esta Ley empezara a regir a partir del día 1º de enero del año 2018.

SEGUNDO. - Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

TERCERO. - Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Todo ser humano que presente permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- El Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO. - El Municipio de Morelos, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO. - Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

DECRETA:

NÚMERO 1065.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2018			Múzquiz
TOTAL DE INGRESOS			192,505,210.00
1	Impuestos		19,082,375.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio		18,561,000.00
	1	Impuesto Predial	12,561,000.00
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	6,000,000.00
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior		0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos		0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios		0.00
	1	Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos		521,375.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	380,000.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	141,375.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00

	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
	3	Contribuciones de Mejoras	0.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	4	Derechos	11,533,910.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	22,000.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	22,000.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	108,500.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	108,500.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	6,658,000.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	6,300,000.00
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	54,000.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
	7	Servicios en Panteones	65,000.00
	8	Servicios de Tránsito	130,000.00
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	109,000.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	4,680,210.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	402,000.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	40,210.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	130,000.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	2,413,000.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	10,900.00
	6	Servicios Catastrales	1,304,100.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	108,000.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	272,000.00
	5	Accesorios	65,200.00
	1	Recargos	65,200.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00

5	Productos		125,300.00
	1	Productos de Tipo Corriente	125,300.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	109,000.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	16,300.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos		891,000.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	891,000.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	891,000.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		123,672,625.00
	1	Participaciones	73,138,750.00
	1	ISR Participable	2,500,000.00
	2	Otras Participaciones	70,638,750.00
	2	Aportaciones	50,533,875.00
	1	FISM	11,954,250.00
	2	FORTAMUN	38,579,625.00
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		37,200,000.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	37,200,000.00
	1	Otros Subsidios Federales	27,200,000.00
	2	SUBSEMUN	10,000,000.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00

	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual.

III. Sobre Lotes Baldíos con maleza 7 al millar.

IV- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 18.80 por Bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 10% por concepto del pago anticipado. En marzo se otorgara un Incentivo del 5% en el pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgarán el 50% de lo que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Aplica solo al ejercicio del pago anticipado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda del valor que resulte de multiplicar por 32.05 Unidad de Medida de Actualización (UMA) elevadas al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el incentivo que se otorga en el párrafo anterior, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé entre padres e hijos la tasa aplicable será de 0%, cuando la adquisición sea entre hermanos o entre abuelos y nietos la tasa aplicable será de 1.5% y cuando la adquisición sea entre cónyuges la tasa aplicable será de 1%, en caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias y legados entre personas distintas de las mencionadas anteriormente la tasa aplicable será de 3%.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales \$ 211.50 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 62.00 diarios.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$ 107.50 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 107.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 312.00 mensual.

4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 107.00 diarios por m2.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos y pelea de gallos previa autorización
De la Secretaría de Gobernación. 10% sobre ingresos brutos.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 178.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno.

- VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre ingresos bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales una cuota del 0%.
- X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Juegos mecánicos 6% sobre ingresos brutos
- XIII.- Billares; por mesa de billar instalada \$ 19.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 78.80 mensual por mesa de billar.
- XIV.- En eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 177.00.
- XVI.- Video juegos establecidos se pagará una cuota de \$ 48.50 por máquina mensual.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN II POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y las disposiciones que establece la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- 1.- Cuota mensual de agua potable sin medidor \$ 53.00.
 2.- Cuota mensual de drenaje \$ 12.60.
 3.- Constancia de no adeudo \$ 108.70.

TARIFA	CONTRATO	INSTALACION
Domestica	\$ 557.00	\$ 340.00
Comercial	\$ 2,968.00	\$ 340.00

TARIFA	MATERIALES	EXCAVACIÓN
Agua toma corta	\$ 557.00	\$ 639.50
Agua toma larga	\$ 834.00	\$ 889.50
Descarga drenaje	\$ 696.00	\$ 643.00

TARIFAS DOMESTICAS CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-20	\$ 3.05	\$ 0.82
21-40	\$ 3.62	\$ 0.94
41-60	\$ 3.91	\$ 1.00
61-80	\$ 4.72	\$ 1.09
81-100	\$ 5.38	\$ 1.13
101-150	\$ 6.20	\$ 1.28
151-200	\$ 6.93	\$ 1.41
201 en adelante	\$ 11.58	\$ 2.42

TARIFAS COMERCIALES CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-15	\$ 7.84	\$ 2.16
16-30	\$ 9.31	\$ 2.45
31-50	\$ 10.00	\$ 2.56
51-75	\$ 10.78	\$ 2.83
76-100	\$ 11.58	\$ 3.11
101-150	\$ 14.16	\$ 3.49
151-200	\$ 15.57	\$ 4.04
201 en adelante	\$ 19.28	\$ 5.00

- Área vendible doméstico (M2) \$ 6.59.
 Área vendible comercial (M2) \$ 5.11.

Pago de derechos de 1"

Uso doméstico \$ 75.36 + IVA.

Uso comercial e Industrial \$ 151.26 + IVA.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila de Zaragoza”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Las cuotas correspondientes por servicio de Rastro Municipal, serán las siguientes:

I.- Pago de degüello \$ 21.50.

Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, se regirán de acuerdo a un convenio que establezcan directamente con el Municipio, donde se señalen tarifas y cuotas correspondientes por el servicio.

La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa al siguiente concepto:

1.- Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. Registro \$ 88.00 y revalidación \$ 88.50.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2017 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2016.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 92.50 mensual.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, Fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente \$ 476.00 por el servicios de recolección de basura.

II.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio. Uso de chapuleadora \$ 446.00 por hora, uso de bulldozer \$ 668.50 por hora, más el costo del traslado.

III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento \$ 742.50 por evento.

IV.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días \$ 424.50 por evento por día.

V.- El servicios de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4m3 \$ 446.50 por viaje.

VI.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VII.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario \$ 296.10 por m3.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, previa autorización, conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas, bailes, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA) por un máximo de seis horas de servicio.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 147.50.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 147.50.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 147.50

II.- Por servicios de administración:

1.- Servicios de inhumación	\$ 326.50.
2.- servicios de exhumación	\$ 314.00.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo. El Municipio podrá celebrar convenios con las funerarias para que a través de ellas se recauden los pagos correspondientes a estos derechos, y posteriormente se ingresen a tesorería.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo de vehículos particulares hasta \$ 199.00 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la ciudad, es decir, a una distancia de 200 metros de la plaza principal hacia fuera, previa autorización de la dirección de seguridad municipal.

II.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del Municipio, se pagará la siguiente tarifa por 30 años:

1.- Vehículos de alquiler	\$ 30,000.00
2.- Combis	\$ 30,000.00
3.- Autobuses	\$ 30,000.00
4.- Camiones Materialistas	\$ 30,000.00

Cualquier persona poseedor de concesiones y permisos para la explotación del servicio público, podrá solicitar un incentivo de hasta del 50% en el concepto del Refrendo.

III.- Por expedición de refrendo anual de concesiones y permisos para la explotación del servicio público para el transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, pagarán la siguiente tarifa:

1.- Vehículos de alquiler	\$ 246.50
2.- Materialistas	\$ 221.50.
3.- Combis	\$ 267.50.
4.- Autobuses	\$ 347.50.
5.- Vehículos servicios funerarios	\$ 267.50.

IV.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público:

1.- Taxis	\$ 717.50.
2.- Transporte Público de Pasajeros	\$ 894.00
3.- Autobuses	\$ 1084.00.

V.- Por revisión a vehículos de tracción mecánica con placas de circulación de servicio particular del Municipio \$ 92.50 semestrales.

VI.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de alumnos por transporte escolar particular \$ 780.50.

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 148.00.

VIII. Por el uso de estacionamiento con parquímetro en el primer cuadro de la ciudad será de \$ 4.36 la hora o fracción como sigue:
 15 min \$ 1.09.
 30 min \$ 2.18.
 45 min \$ 3.27.
 1 Hra \$ 4.36.

El servicio de parquímetro lo podrá prestar el mismo municipio o en su caso concesionarlo a alguna empresa que el mismo señale para explotar el servicio.

IX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente

con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamentos de Previsión Social serán las siguientes:

1.- Examen semanal médico	\$ 102.00.
2.-Análisis general	\$ 110.00.
3.-Certificado médico	\$ 79.50.
4.-Examen médico para licencia de manejo	\$ 107.50.
5.-Autorización para embalsamar unitaria	\$ 102.00.
6.-Por practica de autopsia unitaria	\$ 155.00.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial en establecimientos comerciales, pagaran \$ 326.00 por cuota anual.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por metro cuadrado:

a).- Casa habitación, edificios destinados a oficinas, apartamentos, comercios, estacionamientos, hoteles, moteles, hospitales y clínicas, gasolineras, servicios de lavado y engrasado, rastro, terminales de autobuses, laboratorio, centros recreativos y restaurantes:

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A. \$ 6.09 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 4.86 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 4.75 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 3.04 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 2.07 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A. \$ 8.34 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 6.94 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 4.89 --- de 101 a 500 M2..
- D. \$ 4.39 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 3.59 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, fábricas y otros mayores de 1000 metros \$ 3.59.

II.- Por licencia para demoler.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A. \$ 2.46 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 1.22 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 1.22 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 0.96 --- de 501 en adelante por M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A. \$ 2.46 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 2.10 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 1.22 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 1.22 --- de 501 M2 em adelante
- E. \$ 1.12 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 1.17.

III.- Por licencia para remodelar.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A. \$ 3.15 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 2.46 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 2.35 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 1.22 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 1.93 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A. \$ 3.70 --- de 1 a 45 M2.
- B. \$ 3.41 --- de 46 a 100 M2.
- C. \$ 2.46 --- de 101 a 500 M2.
- D. \$ 2.22 --- de 501 a 1000 M2.
- E. \$ 1.22 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$ 1.30.

IV.- Por la expedición de licencias para realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle, por tramo de toma de agua o descarga domiciliaria corta \$ 350.50 larga \$ 702.00.

V.- Por certificación de planos y otros documentos \$ 92.00.

VI.- Por certificado de uso de suelo por única vez:

- 1.- Para fraccionamiento \$ 3,422.00
- 2.- Para casa habitación \$ 553.50.
- 3.- Para industria y/o explotación minera:
 - a) de 200 m2 \$ 684.50.
 - b) de 201 m2 a 1,000 m2 \$ 1,369.50.
 - c) de 1,001 m2 a 5,000 m2 \$ 2,738.50.
 - d) de 5,001 m2 a 10,000 m2 \$ 5,529.00.
 - e) de 10,001 m2 a 20,000 m2 \$ 11,057.50.
 - f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 \$ 22,116.50.
 - g) de 40,001 m2 a 60,000 m2 \$ 44,233.50.
 - h) de 60,001 m2 en adelante \$ 88,976.50.

4.- Para comercio

- a) menor de 50.00 m2 \$ 570.00.
- b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 \$ 1,399.00.
- c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 \$ 1,537.00.
- d) mayor de 1000 m2 \$ 3,857.00.

5.- Bares, cantinas, discotecas \$ 5,691.00.

6.- Licorerías y distribuidores de cerveza \$ 3,792.50.

El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.

VII.- Por autorización de relotificación aplicable a personas físicas y morales que por cuenta propia o ajena ejecuten los diferentes tipos de relotificación costo \$ 100.50.

VIII.- Por autorización de subdivisiones y/o funciones \$ 99.50 por lote o subdivisión.

IX.- Por registro de director responsable de obras y corresponsables (D.R.O) \$ 154.00 y un refrendo de \$ 77.50.

X.- Por construcción de albercas, se cobrará \$ 6.80 por cada metro cúbico de su capacidad.

XI.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará \$ 2.25 por cada metro lineal.

XII.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

XIII.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

XIV.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

a).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 4.24.

b).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$ 2.26.

c).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional \$ 1.13.

XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de \$ 45,209.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 45,509.00 por permiso para cada unidad.

XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 45,509.00 por permiso para cada unidad.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 45,209.00 por permiso para cada unidad.

XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 45,209.00 por permiso para cada pozo.

XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 45,209.00 por permiso para cada pozo.

XXI.- Establecimientos o negocios particulares dedicados a la compra-venta de fierro o metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, no se les concederá permiso para situarse ni realizar construcción alguna dentro de la zona urbana de la ciudad. A estos negocios se les concederá permiso de construcción o para establecerse, únicamente fuera del perímetro urbano de la ciudad, debiendo bardar su área total con material de concreto.

XXII.- Los predios no construidos, o con obras sin terminar, dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, debiendo contar con la licencia o permiso respectivo.

XXIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal Estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio podrá proceder a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XXIV.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal previa autorización de la autoridad competente.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

De acuerdo al convenio de “FOMENTO A LA VIVIENDA” establecido con El Gobierno del Estado en viviendas de hasta 200 M2 y 105 M2 de construcción se cobrará una cuota única de \$ 1,234.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Asimismo se otorga un incentivo del 50% en la licencia de ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta, y alta. Un incentivo del 50% en permisos de construcción y aprobación de planos, un incentivo del 50% en nuevas construcciones y modificaciones, un incentivo del 20% en régimen de propiedad de condominio, un incentivo del 20% en licencias de fraccionamientos, e incentivo del 50% por certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales.

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por expedición de números oficiales \$ 45.00.
- II.- Por alineamiento oficial de \$ 46.00.

**SECCIÓN III
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

Por revisión, aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se recibirán los adeudos por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Fraccionamientos de tipo habitacional popular, cuyos lotes no sean mayores de 200 metros cuadrados y su precio de venta sea mayor a \$ 4.35 m2, de \$ 0.60.
- II.- Fraccionamientos de tipo habitacional residencial cuyo precio de venta por m2, sea superior a \$ 8.48 por m2, de \$ 0.84.
- III.- Fraccionamiento urbano por metro cuadrado de \$ 0.48.
- IV.- Fraccionamiento campestre por metro cuadrado de \$ 0.35.
- V.- Fraccionamiento industrial por metro cuadrado de \$ 0.29.

**SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 24.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo

ARTÍCULO 25.- El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrara \$ 33,906.50, debiendo de especificar el giro al momento de la expedición de la licencia.

II.- Refrendo anual:

1.	Expendios	\$ 4,680.00
----	-----------	-------------

2.	Depósitos	\$ 4,680.00
3.	Restaurantes bar y Supermercados	\$ 4,680.00
4.	Abarrotes	\$ 4,680.00
5.	Agencia	\$ 4,680.00
6.	Cantina	\$ 4,680.00
7.	Cabaret	\$ 4,680.00
8.	Casinos Sociales, Clubes, Círculos Sociales y Deportivos	\$ 4,680.00
9.	Cervecerías	\$ 4,680.00
10	Fondas y Taquerías	\$ 4,680.00
11	Ladies Bar	\$ 6,781.00
12	Mini súper	\$ 4,680.00
13	Miscelánea	\$ 4,680.00
14	Restaurante	\$ 4,680.00
15	Subagencia	\$ 4,680.00
16	Bares y Discotecas	\$ 6,781.00
17	Zona de Tolerancia	\$ 6,240.00

La licencia para giro de Miscelánea se expedirá exclusivamente a las Personas físicas.

III.- Por la solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cambio de Domicilio \$ 5,942.00
- b) Cambio de Giro \$ 5,941.00.
- c) Cambio de Propietario \$ 5,941.00.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

VI.- Cualquier persona en particular y poseedor de una licencia de funcionamiento a su nombre, podrá solicitar un incentivo del 50% en los conceptos de refrendo, cambio de domicilio y giro comercial, previa autorización de tesorería municipal quien analizará la situación económica en cada caso.

VII.-Cualquier cambio de giro, nombre genérico, razón social, domicilio, propietario o cualquier otro relacionado con bebidas alcohólicas, deberá contar con la autorización de tesorería Municipal, de lo contrario no tendrán efecto legal alguno, además de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas por estos conceptos serán las siguientes:

I.- Anuncio luminoso: licencia \$ 468.00 refrendo \$ 293.50 por año.

II.-Anuncio sin luminaria: licencia \$ 311.50 refrendo \$ 178.00 por año.

III.- Mantas \$ 208.00 por 10 días.

IV.- Por pintar anuncios en cercas y bardas de predios a razón de \$ 28.25 por metro lineal.

V.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instaladas en la vía pública a razón de:

1.- Fijos	\$ 446.00.
2.- Semifijos	\$ 371.50.

VI.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 714.00.

2.- Licencia bianual para la instalación de anuncios a razón de

a) Espectacular de piso	\$ 445.20.
b) Unipolar	\$ 297.00.
c) De azotea	\$ 297.00.

VII.-Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarrros, vinos y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VIII.- Por refrendo semestral se cobrará el 50% del costo actual de la licencia de instalación.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 391.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 512.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 391.00.
- 5.- Por certificación del plano \$ 88.00.

II.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 107.50.
- 2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 31.50 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 88.00.
- 4.- Certificación catastral \$ 123.50
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 92.50.

III.- Deslinde de Predios Urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.80 por metro cuadrado, hasta 20,000 m², lo que exceda a razón \$ 0.30 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 832.10.

IV.- Deslinde de Prédios Rústicos:

- 1.- \$ 974.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 304.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 831.85 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 493.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 974.50.

V.- Dibujo de Planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 cms \$ 134.50 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 30.45.

VI.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 246.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 24.90.

- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 32.80.
- 4.- Croquis de localización \$ 32.50.

VII.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 26.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 5.65.
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 17.85 cada uno.
- 3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 66.50.

VIII.- Revisión, Cálculo y Apertura de Registros por Adquisición de Inmuebles:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 378.00.
- 2.- Avalúo definitivo \$ 493.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 378.00.

IX.- Servicios de Información:

- 1.-Copias de escritura certificada \$ 212.50.
- 2.-Información de traslado de dominio \$ 151.50.
- 3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 18.00.
- 4.-Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 151.50.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

- I.- Legalización de firmas \$ 41.00.
- II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 43.00.
- III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

8. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 17.30.
9. Por cada disco compacto CD-R \$ 11.00.
10. Expedición de copia a color \$ 20.50
11. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.55.
12. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.55.
13. Expedición de copia simple de planos \$ 75.60.
14. Expedición de copia certificada de planos, \$ 45.50 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Comercios, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio, pagarán una cuota por licencia de funcionamiento anual de \$ 452.00.

II.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.-Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 28,255.50 por cada unidad.
- 2.-Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares \$ 28,255.50 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 28,255.50 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 28,255.50 por cada unidad.
- 5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 28,255.50 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 28,255.50 por cada pozo.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 31.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de \$ 141.00.

II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más \$ 22.60 por kilómetro adicional.

Estos pagos son independientes a las tarifas que habrá de pagar el afectado por el traslado de su vehículo utilizando grúa particular o municipal.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, se cobrará de manera anual por vehículo \$ 312.00.

II.- Expedición de licencias para ocupación de vía pública a comercios para servicio de carga y descarga de proveedores \$ 179.00 anuales por metro lineal.

III.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes \$ 148.00 por metro lineal, previa autorización de la dirección de seguridad pública municipal.

IV.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes de cableado de corriente eléctrica \$ 452.00 por poste nuevo instalado por única vez.

V.- Por uso de banquetas para la instalación de postes de vías de comunicación \$ 452.00 por poste nuevo instalado por única vez.

VI.- Por el uso de banquetas para la instalación de postes para anuncios comerciales será de \$ 452.00 por poste nuevo instalado por única vez.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 33.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

- I.- Motocicletas y bicicletas. \$ 29.50.
- II.- Automóviles y camiones. \$ 75.50.
- III.- Autobuses y camiones. \$ 105.50.
- IV.- Trailer y equipo pesado. \$ 149.00.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$ 434.70 por m2.

El ayuntamiento podrá otorgar en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA); las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- No solicitar permisos previamente a la celebración de un espectáculo público, exhibiciones, concursos o las instalaciones de aparatos y juegos de 8 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX.- No bardar predios baldíos ubicados dentro del sector urbano de la ciudad, por metro lineal de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- No mantener las banquetas en buen Estado, o no repararlas después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, por metro lineal de \$ 8.30 a \$ 10.70.

XI.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

XII.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIV.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, o lugar distinto al basurero municipal, de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XV.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 3 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVI.- Violar o destruir sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVII.- Iniciar alguna construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVIII.- Obstrucción de vías públicas:

- a) Ocupar la vía pública con material de construcción, escombros, o cualquier otro material sin adquirir la licencia respectiva de \$ 281.50 a \$ 293.00.
- b) Bloquear banquetas o calles con vehículos, mercancías, objetos o construcciones que impidan el libre tránsito de los ciudadanos se aplicará una sanción de \$ 1,050.00 a \$ 5,250.00, por cada obstrucción.

XIX.- Demoler una construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva de \$ 291.50 a \$ 303.00.

XX.- Realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle sin adquirir la licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXI.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se cobrara se aplicara multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXII.- Por realizar quemas en lotes baldíos se aplicara multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXIII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso se aplicara multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXIV.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública se aplicara multa de 3 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXV.- por la tala clandestina de árboles se aplicara multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXVI.- por no cubrir la basura que se transporta en vehículos particulares, a efecto de evitar que se tire basura sobre el pavimento, se aplicara multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXVII.- Por operar negocios particulares de compra venta de fierro y metales similares o cualquier otro producto que origine un Estado insalubre o de peligro para la salud, dentro de la zona urbana, de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXVIII.- Las multas o infracciones de tránsito se sancionaran en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

INFRACCIÓN		MIN	MAX
1.	Manejar en Estado de ebriedad	25	30
2.	Alta velocidad en zona escolar	5	10
3.	Chocar, huir y abandono de persona	5	10
4.	Manejar sin licencia	3	6
5.	Manejar Menor de edad	5	10
6.	Falta de tarjeta de circulación	3	6
7.	Circular en sentido contrario	3	6
8.	No obedecer silbato de transito	2	3
9.	Exceso de velocidad	4	10
10.	Estacionamiento en zona prohibida	2	4
11.	Cuatro o más en cabina	2	4
12.	No respetar señalamiento de alto	2	4
13.	Estacionamiento en doble fila	2	4
14.	Circular sin Placas	2	3
15.	Abandono de Vehículos	3	4
16.	Falta de claxon, o en mal Estado	2	4
17.	Falta de freno, o llevarlo en mal Estado	2	4
18.	Falta de luz delantera	3	6
19.	Falta de luz trasera	3	6
20.	Insultos a la autoridad	4	8
21.	Circulación en motocicleta sin casco	10	15
22.	Circular con sonido muy alto	2	4
23.	Circular con una sola placa	2	3
24.	Transportar pasaje en caja sin redila.	3	4
25.	Chocar y huir	5	7
26.	Chocar por falta de precaución	2	4
27.	Circular sin engomado de verificación	1	2
29.	Falta de usos de cinturón art. 101	5	10
30.	Pasarse luz roja	6	8
32.	Con objetos o material que obstruya la visibilidad y manejo del conductor	2	5
33.	Utilizar teléfono celular, audífonos y similares al conducir un vehículo	5	10

XXIX.- Para salvaguardar la integridad física de las personas y evitar accidentes viales, se sancionará:

A los propietarios de equinos, bovinos, vacunos, porcinos y atos de ganado menor, que se sorprendan en carretas, parques, jardines y vialidades municipales, y pongan riesgo la integridad física de las personas, se les sancionara con una multa que va desde los 5 hasta las 10 Unidades de Medida de Actualización; los animales que fueren objeto de esta sanción serán trasladados a los corrales de la Asociación Ganadera Local de Múzquiz. Independiente de la sanción generada, se le cobraran al propietario los gastos incurridos en traslado, alimentación y cuidado de los mismos, según lo estipule el reglamento correspondiente.

XXX.- las sanciones administrativas y fiscales que aplique la autoridad municipal, deberán ser pagadas por el infractor dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 43.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 46.- Incentivos adicionales a esta Ley de Ingresos, en los conceptos de Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, en beneficio de la comunidad, podrán ser aplicados previa autorización del Cabildo Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 47.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 48.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 49.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 50.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2018.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

QUINTO.- El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 1066.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NADADORES, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación: se entenderá por UMA a Unidad de Medida y Actualización.

TOTAL DE INGRESOS		\$46,555,364.50
1	Impuestos	\$1,137,441.90
	1 Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
	2 Impuestos Sobre el Patrimonio	\$1,120,397.83
	1 Impuesto Predial	\$745,732.89
	2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$374,664.94
	3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
	4 Impuestos al comercio exterior	\$0.00
	5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
	6 Impuestos Ecológicos	\$0.00
	7 Accesorios	\$17,044.06
	1 Accesorios de Impuestos	\$17,044.06
	8 Otros Impuestos	\$0.00
	1 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$0.00
	2 Tarjeta De Salud Pública Municipal	\$0.00
	9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$0.00
		\$0.00
3	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
		\$0.00
4	Derechos	\$1,080,268.66
	1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$541,857.68
	1 Consumo De Agua	\$541,857.68
	2 Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
	3 Derechos por Prestación de Servicios	\$232,682.74
	1 Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$96,154.24
	2 Servicios en Mercados	\$0.00
	3 Servicios de Aseo Público	\$115,891.88
	4 Servicios de Seguridad Pública	\$0.00
	5 Servicios en Panteones	\$17,134.00

	6	Servicios de Tránsito	\$0.00
	7	Servicios de Protección Civil	\$0.00
	8	Servicios Agrarios	\$0.00
	9	Servicios vehiculares	\$0.00
	10	Servicios médicos de consulta cd. Sanitaria	\$0.00
	11	Otros Servicios	\$3,502.62
4	Otros Derechos		\$303,169.21
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$2,960.72
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$25,730.11
	3	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$99,409.44
	4	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$0.00
	5	Servicios Catastrales	\$57,522.11
	6	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$2,735.20
	7	Refrendo Anual Minisúper, Miscelánea ,Tiendas, etc	\$80,095.60
	8	Registro compañíasconstructoras	\$0.00
	9	Otros	\$34,716.03
5	Accesorios		\$2,559.03
	1	Recargos	\$2,559.03
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00
5	Productos		\$23,069.14
1	Productos de Tipo Corriente		\$23,069.14
	1	Otros Productos	\$0.00
2	Productos de capital		\$0.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00
6	Aprovechamientos		\$7,414,592.37
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		\$7,414,592.37
	1	Ingresos Derivados de Sanciones	\$12,080.53
	2	Ingresos extraordinarios	\$0.00
	3	Ingresos por transferencia que perciba el Municipio	\$7,402,511.84
2	Aprovechamientos de capital		\$0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		\$0.00
			\$0.00
8	Participaciones y Aportaciones		\$28,059,992.43
1	Participaciones		\$19,587,905.16
	1	Fondo General de Participaciones	\$15,813,936.00
	2	Fondo de Fomento Municipal	\$787,848.00

	3	Impuesto Esp. S/Prod. yServ.	\$469,680.00
	4	Impuesto Sobre Autos Nuevos	\$331,872.00
	5	Fondo Fiscalización	\$263,256.00
	6	Impuesto por Combustible	\$642,456.00
	7	ISR participable	\$1,278,857.16
	8	Hidrocarburos	\$0.00
	9	Participaciones Extraordinarias	\$0.00
	2	Aportaciones	\$5,641,549.97
	1	FISM	\$2,071,509.21
	2	FORTAMUN	\$3,570,040.76
	3	Convenios	\$2,830,537.30
	1	Convenios FOPADEM	\$0.00
	2	Fondo de Contingencias	\$0.00
	3	Fondo de Inmujeres	\$0.00
	4	Convenio de Hidrocarburos	\$2,830,537.30
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		\$0.00
			\$0.00
10	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$8,840,000.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual sobre el valor catastral.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual sobre el valor catastral.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 37.80 por bimestre.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este Capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgara al contribuyente un incentivo del 30% para el mes de enero, 20% para el mes de febrero, 10% para el mes de marzo del monto total por concepto de pago anticipado, estos incentivos no aplican en pagos por bimestre.

V.- Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, cubrirán únicamente el 50% en el impuesto anual vigente y/o de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, el inmueble este registrado a su nombre y radiquen en ella.

VI.- Las empresas ya existentes respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, así como empresas nuevas que se establezcan en esta ciudad, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un incentivo fiscal en el ejercicio fiscal del año en curso de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos directos	Incentivo
De 10 a 20	25 %
De 21 a 50	50 %
De 51 a 150	75 %
De 151 a 250	85 %

Para hacer valido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación, ante la Tesorería Municipal

- 1.- Alta de Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- Liquidaciones de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social
- 3.- Certificado de Propiedad del Inmueble

VII.- Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente a el nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor de 24 meses de la fecha en que se haya otorgado la licencia del fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas, pasado este periodo, cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo como se indica en el capítulo 3 este estímulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales bajo los términos legales aplicables.

VIII.- Los estímulos que se mencionan en las fracciones IV, V, VI, y VII de este Artículo no son acumulables entre sí.

Por un incentivo de este impuesto fuera del tiempo estipulado en el primer párrafo de este artículo, solamente se efectuará con acta de acuerdo de cabildo y por el tiempo manifestado en la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Nadadores Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados. Dicho beneficio será aplicable siempre y cuando el adquirente no tenga otro inmueble registrado a su nombre.

ARTÍCULO 4.- Tratándose de empresas nuevas que propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un incentivo fiscal del impuesto a que se refiere este capítulo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos directos	Incentivo
De 10 a 20	25 %
De 21 a 50	50 %
De 51 a 150	75 %
De 151 a 250	85 %
De 251 en adelante	90 %

Para obtener este estímulo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el incentivo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 5.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

Sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, predio, edificio o vía pública donde se realiza la actividad mercantil.

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 174.00 mensual.

II.- Comerciantes fijos o semifijos en las siguientes áreas.

1.- Plazas o parques:

a).-Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano, y alimentos preparados) para uso y consumo humano \$117.50 mensuales previamente autorizados

2.- Vía Pública:

a).- Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces \$117.50 mensual previa autorización.

b).- Por la venta de alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches, y similares \$179.00 mensual previa autorización.

c).- Por la venta de artículos domésticos o del hogar, tales como espejos, cuadros, ollas, muebles así como ropa, calzado y similares \$ 29.00 diarios

III.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$99.00 mensual.

a).- Comerciantes de ropa y/o calzado \$117.50 mensual

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano, el impuesto se pagara de acuerdo a los conceptos, tasas, y cuotas siguientes.

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 99.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 140.00 mensual.

c).- Eloterios, dulceros, yuqueros, y similares \$117.50 mensual.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

IV.- En mini-ferias y fiestas tradicionales

1.- Semifijos y/o ambulantes por puesto \$ 150.00 diarios

2.- Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$ 129.00 diarios

3.- Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos por juego. De \$234.50 a \$705.00 diarios.

CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos	10% sobre ingresos brutos. Previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	10% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 705.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$705.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

Permisos para bailes o fiestas privadas, kermeses, festivales o similares en lugares públicos que afecten el tránsito de vehículos, pagaran una cuota adicional de 179.00.

Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento, deberá presentar ante la tesorería municipal, carta de conformidad firmada por los vecinos, autorización del departamento de tránsito municipal y el costo adicional será de \$ 234.50 por evento

VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Billares; por mesa de billar instalada \$168.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 336.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde expendan bebidas alcohólicas \$ 336.00 mensual.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato y los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, cuando se trate de un evento con fines de lucro en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto. Cuando se trate de un evento de carácter familiar no se causará dicho impuesto.

XV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 168.00.

XVI.- Exhibiciones, 5% de los ingresos brutos

XVII.-Por albercas públicas con actividad lucrativa \$ 1,790.00 anual.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado.

CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

También es objeto de pago de la contribución a que se refiere este artículo, los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros, y otros daños al municipio no señalados en esta hipótesis ya sea por acción u omisión tanto de personas físicas o morales, la que se pague de acuerdo al valor de los daños ocasionados siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al presente código y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Cuota de mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos será un 3% del impuesto predial o \$ 18.00 anual, lo que resulte mayor.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se cobrarán las siguientes tarifas mensuales.

I.- Para uso doméstico:

1.- Conexión de toma de agua	\$ 336.00.
2.- Conexión de toma de drenaje	\$1,310.00.
3.- Consumo doméstico mínimo	\$ 54.00.
4.- Descargas de agua al alcantarillado	\$ 20.50.
5.- Con servicio medido:	
a) Consumo mínimo de 15 m ³	\$ 39.00.
b).-De 16 a 25 M3 de excedencia	\$ 3.90.
c).-De 26 a 40 M3 de excedencia	\$ 5.20.
d).-De 41 a 60 M3 de excedencia	\$ 6.50.
e).-De 61 a 80 M3 de excedencia	\$ 7.83.

f).-De 81 a 100 M3 de excedencia	\$ 8.95.
g).-De 101 M3 en adelante	\$ 10.35.
6.- Por reconexión de toma de agua	\$ 188.37.
7.- Constancia de no adeudo	\$135.00
8.- Cambio de nombre	\$170.00

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Conexión de Toma de agua	\$ 353.00.
2.- Conexión de toma de drenaje	\$ 1,365.00.
3.- Consumo mínimo	\$ 64.50.
4.- Descargas de agua al alcantarillado	\$ 21.50.
5.- Con servicio medido:	
a) Consumo mínimo de 15 m ³	\$ 64.50.
b).-de 16 a 25 M3 de excedencia	\$ 3.91.
c).-de 26 a 40 M3 de excedencia	\$ 5.19.
d).-de 41 a 60 M3 de excedencia	\$ 6.49.
e).-de 61 a 80 M3 de excedencia	\$ 7.83.
f).- de 81 a 100 M3 de excedencia	\$ 8.95.
g).-de 101 M3 en adelante	\$ 10.35.
6.- Por reconexión de toma de agua	\$196.00.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, el inmueble este registrado a su nombre y radiquen en ella.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor	\$ 28.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 8.00 por cabeza.
c).- Porcino	\$11.84 por cabeza.
d).- Terneras, cabritos	\$ 6.46 por cabeza.
e).- Aves	\$ 2.15 por cabeza.
f).- Equino, Asnal	\$15.00 por cabeza.

II.- Uso de corrales \$ 29.00 diarios por cabeza.

III.- Pesaje \$ 4.30 por cabeza.

IV.- Uso de cuarto frío \$ 14.00 diario por cabeza.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 122.50.

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 1.96 por pieza.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2017 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2016.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 16.00 mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$41.00 mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 48.50 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura \$ 12.50 mensual.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la Autoridad Municipal, según el equipo que se requiera para la limpia.

- 1.- Limpieza Manual de \$ 4.10 a \$ 8.40 por m2.
- 2.- Chapoleadora de \$ 7.25 a \$11.20 por m2.
- 3.- Bulldozer de \$11.84 a \$18.25 porm2.

III.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y empresas la cuota será de \$ 170.00.

IV.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$ 234.50

V.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 39.00 mensual.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad a comercios \$ 336.00 por elemento.
- II.- Seguridad para fiestas \$ 353.00 por elementos, por evento.
- III.- Seguridad para eventos públicos \$ 353.00 por elemento.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$147.50.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$147.50.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$161.00.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$90.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.-Servicios de inhumación \$ 531.50.
- 2.-Servicios de exhumación \$ 508.00
- 3.-Servicios de reinhumación \$ 531.50
- 4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 196.00
- 5.- Construcción o reparación de monumentos \$ 89.00.
- 6.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 106.00
- 7.- Encortinado de fosa, cierre de gavetas o nichos y ampliación de fosas \$ 112.00
- 8.- Por uso de fosa de uno a cinco años \$822.50
- 9.- Por uso de fosa a perpetuidad \$1,763.50
- 10.-Deposito de restos en nichos o gavetas \$ 297.00

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- | | |
|-----------------------|-----------|
| 1.- Pasajeros | \$ 350.00 |
| 2.- Carga | \$ 312.00 |
| 3.- Sitio o Ruleteros | \$ 280.00 |

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 73.50

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 63.00

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 94.50

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 141.00

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 629.00 anual.

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 319.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 91.50.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 148.00.

X.- Por expedición de constancias similares \$ 67.50

XI.- Por concesión para servicio de:

1.-Camión materialista y de carga	\$ 3,767.00
2.-Servicio de pasajeros	
a) Intermunicipal	\$ 7,555.00
b) Municipal	\$ 7,555.00
c) Escolar	\$ 7,555.00
3.-Servicio de sitio o ruleteros	\$ 44,778.00

Por concepto de prórroga se cobrará el 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios proporcionados por el departamento de previsión social serán las siguientes.

I.- Examen semanal médico	\$ 168.00
II.- Análisis general, según el caso hasta	\$ 588.00
III.- Certificado médico	\$ 161.00
IV.- Certificado médico de persona menor o mayor que se detiene por falta administrativa o por delito que amerite consignación	\$ 246.00
V.- Examen médico por circunstancia extraordinaria	\$ 235.00
VI.- Examen médico para licencia de manejo	\$ 162.00
VII.- Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal	
1.-Hospedaje de mascota por día	\$ 42.50
2.- Alimentación de mascota por día	\$ 37.50
3.- Desparasitación incluye medicamento por mascota	\$ 84.00
4.- Estancia en centro canino por mascota	\$ 85.00
5.- Cremación de mascota por kilogramo	\$ 35.00
6.- Servicio de transporte de animales al centro de control canino por mascota	\$ 37.50
7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) por mascota	\$ 79.50
8.- Estancia de mascota por agresión por 10 días	\$ 470.00

9.- Retención de mascota por circunstancias extraordinarias \$753.50

10.- Esterilización de mascotas

a).- Hembras \$ 549.00

b).- Machos \$ 157.00

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$ 1,370.00.

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$735.00

b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$ 1,470.00

c) Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas \$2,204.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de \$ 365.00 a \$735.00.

b) Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de \$ 365.00 a \$735.00.

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 365.00 por elemento

IV.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil \$ 441.50 por persona.

2.- Protección civil prevención de contingencias \$ 441.50

3.- Inspecciones de protección civil \$ 735.00

V.- Permiso para transportar materiales peligrosos de 500-600 Unidades de Medida y Actualización anual.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para Construcción o Remodelación:

	Construcción	Remodelación
1.- Edificios para hoteles, oficinas Comercios y residencias	\$ 9.30 M2	\$ 1.60 M2.
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 6.70 M2	\$ 1.50 M2
3.- Casas de interés social	\$ 1.50 M2	\$ 1.50 M2

II.- Por licencia de construcción para instalación de:

1.- Por licencia para construcción e instalación por cada antena de telefonía, cuota única de \$15,070.00

2.- Por licencia de construcción e instalación por cada estación de carburación, cuota única de \$17,910.00

3.- Por licencia de construcción e instalación de gasolineras, cuota única de \$36,942

III.- Solicitud por cambio de uso del suelo, por evento se pagará conforme a lo siguiente:

1. Habitacional 4 Unidades de Medida y Actualización.
2. Comercial 5 Unidades de Medida y Actualización..
3. Industrial 6 Unidades de Medida y Actualización..

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 44,778.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 44,778.00 por cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 44,778.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 44,778.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 44,778.00 por permiso por cada pozo.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 44,778.00 por permiso para cada pozo.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de alineamiento de frente sobre la vía pública \$ 1.10 ML

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 123.00.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$ 190.00

II.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

1.- Interés social	\$ 1.95 m2.
2.- Popular	\$ 1.95 m2
3.- Medio	\$ 2.35 m2.
4.- Residencial	\$ 3.50 m2.
5.- Comercial	\$ 3.08 m2
6.- Industrial	\$ 3.08 m2
7.- Cementerios	\$ 3.91 m2
8.- Campestres	\$ 3.91 m2

III.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por sub divisiones, fusiones, de terrenos urbanizados y campestres, causaran una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social	\$1.11 m2.
2.- Popular	\$1.11 m2.
3.- Medio	\$1.11 m2.

4.- Residencial	\$1.11 m2.
5.- Comercial	\$ 1.11 m2.
6- Industrial	\$1.11 m2.
7.- Campestre	\$1.11 m2.

IV.- Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- Urbano	\$176.50
2.- Rustico	\$176.50
3.- Comercial	\$176.50
4.- Industrial	\$176.50

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y autorización del Presidente o Tesorero Municipal.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad.

1.- Expedición de licencias de acuerdo al tipo de establecimiento.

- a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile \$61,570.00
- b).- Tienda de auto-servicio \$ 48,696.00
- c).- Restaurant-bar, Restaurant \$ 30,785.00
- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$21,269.00
- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 16,792.00
- f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 11,758.00
- g).- Para salón de eventos \$8,955.00

II.- Refrendo anual de acuerdo al tipo de establecimientos, el cual deberá ser liquidado durante el mes de Enero

- a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile \$ 14,217.00
- b).- Tienda de autoservicio \$ 8,507.50
- c).- Restaurant-bar, Restaurant \$ 5,886.50
- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$ 5,597.00
- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 4,815.00
- f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 4,700.00

III.- Cambio de titular 50% del costo de la licencia.

IV.- Cambio de domicilio 25% del costo de la licencia.

V.- Cambio de comodatario el 10% del costo de la licencia.

VI.- Cambio de giro 100% del costo de la licencia que se trate.

VII.- Por la expedición de permisos para su funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

VIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

**SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, estructura o lugar donde sea colocado o adherido el medio publicitario.

I.- Autorización para colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual.

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera a razón de 104.00 por m² por su instalación y su refrendo anual será de 48.43 por m².

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia el pago de este derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial, o de servicio y sujetos al reglamento de anuncios de centro histórico.

2.- De paleta o bandera con poste hasta 25 cms. diámetro o instalado en un muro

	Instalación	Refrendo anual.
Mediano hasta 2mts.	\$ 638.00	\$ 190.00
Grande más de 2mts.	\$2,585.00	\$ 784.00

3.- Anuncios y publicidad pintada o endosada en bardas o vallas, marquesinas, o ménsula con un máximo de 15 m², instalación o pago anual \$129.00 por m².

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados cada uno y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento a razón de 61.36 m².

5.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de m² o fracción.

a).- Bicicleta	\$ 123.00
b).- Motocicleta	\$ 222.00
c).- Vehículo	\$ 308.00
d).- Camión	\$ 555.00

6.- En la modalidad de camión se cobrará una cantidad de \$123.00 como permiso anual por publicidad en el interior del mismo.

7.- Quedan comprendidos el pago de los derechos a que se refiere esta sección los que se realicen por los siguientes conceptos y conforme a las cantidades que se señalan.

8.- Por publicidad con altoparlantes \$145.50 diarios esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas y bulevares de la ciudad.

9.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en calles, avenidas, y lugares públicos \$75.50 diario y por persona previa autorización.

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales \$ 135.00

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$125.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación \$ 44.00 por lote
- 3.- Certificado catastral \$ 135.00
- 4.- Certificado de no propiedad \$ 141.00

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$1.10 por metro cuadrado, hasta 20 mil metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.67 por metro cuadrado.
Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 906.00.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$1,203.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 425.00 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneras \$ 985.00, de 6 pulgadas de diámetro por 90 cm de alto y \$ 570.00 de 4 pulgadas diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,165.00.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño el plano 30 X 30 cm. a \$ 156.00 c/u, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción a \$ 44.50
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígonos hasta de 6 vértices \$ 308.00 c/u.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 29.00
 - c).- Planos que excedan de 50X50 cm. sobre los dos incisos anteriores causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 45.00
 - d).- Croquis de localización \$ 45.00

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$385.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 493.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$385.00

V.- Servicio de información:

- 1.- Copia de escrituras certificadas \$ 285.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 205.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 205.00
- 4.- Copia heliográficas de las láminas catastrales \$ 1,325.00.

VI.- Servicio de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de los departamentos:
 - a).- Hasta 30X30 cms.. \$ 346.00
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 7.00
 - c).- Copia fotostática de plano y manifiesto que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$ 21.00 cada una.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 87.50

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 66.50

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$123.00

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 122.50

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

15. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$17.00
16. Por cada disco compacto CD-R \$ 11.00
17. Expedición de copia a color \$ 20.00
18. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.52
19. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.52
20. Expedición de copia simple de planos, \$64.50
21. Expedición de copia certificada de planos, \$ 38.50 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Servicios municipales para la verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmosfera \$177.00 por año
- II.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la dirección de imagen urbana y ecología municipal de tres a diez Unidades de Medida y Actualización.
- III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:
 - 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 28,000.00 por cada unidad.
 - 2.-Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$ 28,000.000 por cada aerogenerador o unidad.
 - 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 28,000.00 por cada unidad.
 - 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 28,000.00 por cada unidad.
 - 5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 28,000.00 por cada pozo.
 - 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 28,000.00 por cada pozo.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada:

- I.- Por servicios prestados por grúas del municipio \$ 425.00
- II.- Almacenaje de bienes muebles:
 1. Automóviles \$ 26.00 diarios.
 2. Pick-Up y Van \$ 34.50 diarios.
 3. Camión de 3 toneladas \$ 58.00 diarios.

III.- Traslado de bienes de \$ 59.00a \$ 191.50

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos y se pagará conforme a la tarifa señalada.

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$1.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 29.00 ml. mensual.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará 45.00 diarios

El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Arrendamiento de Auditorio Municipal

1.- Con mobiliario \$ 6,830.00

2.- Sin mobiliario \$ 2,745.00

II.- Arrendamiento de Cancha Municipal \$ 1,960.00

III.- Arrendamiento de Plaza de Toros \$ 1,635.00

IV.- Por venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como excedentes físicos de las manzanas de la zona centro de este municipio.

V.- Arrendamiento del DIF municipal

1.- Con mobiliario \$ 2,700.00

2.- Sin mobiliario \$ 1,345.00

VI.- Arrendamiento de locales de la plaza principal \$650.00 por mes

Estos arrendamientos serán liquidados en la Tesorería Municipal, previo contrato celebrado por el arrendatario.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de metro cuadrado en el panteón municipal \$ 117.50

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de \$ 178.00 mensual.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 39.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Enajenar bebidas alcohólicas después del horario establecido según el giro que corresponda.

f).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

g).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualizaci3n las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligaci3n fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspecci3n; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, dep3sitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situaci3n fiscal del visitado en relaci3n con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interp3sita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorizaci3n anual correspondiente para la colocaci3n de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no est3n pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la pr3ctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligaci3n de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteraci3n de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Enajenar bebidas alcohólicas sin el refrendo anual correspondiente una vez terminado el plazo para efectuar el pago correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, una multa de 11 a 16 Unidades de Medida y Actualización

VI.- El cambio de domicilio comercial, sin previo aviso de la autoridad municipal, multa de 11 a 16 Unidades de Medida y Actualización.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 11 a 16 Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII, XXIV, XXV, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de 6 a 11 Unidades de Medida y Actualización.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 9.80 a \$ 11.20 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de \$ 66.70 a \$ 70.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización.

XIV.- Se sancionará de 5 a 16 Unidades de Medida y Actualización a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 5 a 11 Unidades de Medida y Actualización.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 53 a 63 Unidades de Medida y Actualización.

XVII.- Se sancionará con una multa de 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Destruir la nomenclatura en la vía pública.
- 5.- Por reconexión de toma de agua no autorizada por el depto.
- 6.- Quien destruya los aparatos de medición

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de 8 a 15 Unidades de Medida y Actualización.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

XX.- Por relotificación no autorizada, se cobraría una multa de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización

XXI.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m².
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m³.
- 3.- Obras complementarias de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m².
- 4.- Obras completas de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m².
- 5.- Obras exteriores de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m².
- 6.- Albercas de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización por m³
- 7.- Por la ocupación de la vía pública para construcción del tapial de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización
- 8.- Revoltosa de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización

XXIV.- Por violación al horario de apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 15 a 25 Unidades de Medida y Actualización

XXV.- Por violación al cierre dominical de 30 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

XXVI.- Por conexión de toma de agua no autorizada por el depto. De 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización

ARTÍCULO 44.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

I.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 150 Unidades de Medida y Actualización;			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos o privados.	2	8
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	20	40
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	3
4.	Alterar el orden.	2	8
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	10	40
6.	Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal de la coordinación de prevención y control de siniestros.	2	10
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso licencia, concesión o autorización municipal.	2	30
8.	Realizar comercio ambulante con permiso licencia concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidos en los mismos.	4	40
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos.	100	150
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos el evento con fines de especulación comercial.	50	80
II.- Por faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización.			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas en sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza para el Municipio.	5	35
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	5	30
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente	5	30
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no esté permitido.	5	30
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud está prohibido.	5	20
6.	Transportar por lugares públicos o poseer, animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	20
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalos , pánico o temor en las personas por esa conducta	20	80
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona.	5	10
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	10	30

10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en, o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	10	50
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	10	20
12.	Causar incendio por colisión o uso de vehículos.	2	10
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	2	3
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	30	100

III.- Por las faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización.

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	2	10
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	10
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	15
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos o que causen molestia	10	50
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	10	30
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	10	40
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ello.	20	150
8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes menores de edad	50	200
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía	50	100

IV.- Por faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicará sanciones que van de 10 hasta 70 Unidades de Medida y Actualización

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios Públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del Dominio público	30	70
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	30	70
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones, y otros señalamientos oficiales	10	20
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público	30	50
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	30	50

V.- Por las faltas o infracciones que atentes contra la salubridad y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización

	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	5	20
2.	Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas, o verter aguas sucias nocivas o contaminadas	15	80
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados	2	8
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos	20	200
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	10	50
6.	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	20	200
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	5	20

VI.- Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas se aplicaran sanciones que van de 2 hasta

50 Unidades de Medida y Actualización.			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque	2	10
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables	10	20
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien	10	20
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	2	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectas, asediarse o impedir su libertad, sin legítima causa, de acción en cualquier forma	10	50
6.	Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular	10	50
VII.- Por las faltas contra la autoridad se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 200 Unidades de Medida y Actualización.			
1.	Resistirse al arresto	2	10
2.	Insultar a la autoridad	2	10
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	7
4.	Obstruir la detención de una persona	15	150
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	20	200

ARTÍCULO 45.- Las multas por cometer Infracciones de Tránsito en el municipio se aplicarán, sanciones en Unidades de Medida y Actualización son las siguientes:

I. CONDUCIR VEHÍCULO			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Con un solo faro	1	2
2.-	Con una sola placa.	2	3
3.-	Sin la calcomanía de refrendo.	2	3
4.-	A mayor velocidad de la permitida.	5	8
5.-	Que dañe el pavimento.	4	6
6.-	Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública	5	6
7.-	No registrado.	5	6
8.-	Sin placas de circulación o con placas anteriores.	5	6
9.-	A más de 30 km. Por hora en zonas escolares	6	8
10.-	En contra del tránsito.	6	8
11.-	Formando doble fila sin justificación	3	4
12.-	Con licencia de servicio público de otra entidad	5	6
13.-	Sin licencia.	6	7
14.-	Con una o varias puertas abiertas.	1	2
15.-	A exceso de velocidad.	6	8
16.-	En lugares no autorizados.	6	8
17.-	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	7	10
18.-	Con placas de otro Estado en servicio público	5	6
19.-	Sin tarjeta de circulación.	2	4
20.-	En estado de ebriedad completa	7	15
21.-	En estado de ebriedad incompleta	7	10
22.-	Con aliento alcohólico	6	7
23.-	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	6	7
24.-	Sin guardar la distancia de protección.	5	6
25.-	Sin luces o con luces prohibidas.	6	7
26.-	Por la vía que no correspondan	5	6
27.-	Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante	7	10
28.-	Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante	14	20
29.-	Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo.	5	6
30.-	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	4	6
II.- VIRAR UN VEHÍCULO:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	En lugar no autorizado.	2	3

2.	A mayor velocidad de la permitida.	2	3
3.	En "U" en lugar prohibido.	4	5
III. ESTACIONARSE:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	En ochavo	2	3
2.	De manera incorrecta.	2	3
3.	En lugar prohibido	2	3
4.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	1	2
5.	A la izquierda en calles de doble circulación	2	3
6.	En batería en lugares no permitidos.	2	3
7.	En doble fila.	3	4
8.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes.	2	3
9.	En zona peatonal.	1	2
10.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	1	2
11.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	2	3
12.	Interrumpiendo la circulación.	4	5
13.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	5	7
14.	Frente a hidrantes	4	5
15.	Frente a puertas de Hoteles y Teatros.	2	3
16.	En lugares destinados para carga y descarga.	3	4
17.	Frente a entrada de acceso vehicular.	5	6
18.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	5	7
19.	En intersección de calles o a menos de cinco metros de la misma.	5	7
20.	Sobre puentes o al interior de un túnel.	7	10
21.	Sobre o próximo a vía férrea	7	10
22.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	7	10
IV.- NO RESPETAR:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	El silbato del agente.	3	5
2.	La señal de alto.	5	7
3.	Las señales de tránsito.	3	5
4.	Las sirenas de emergencia	2	3
5.	Luz roja del semáforo.	6	7
6.	El paso de peatones	5	7
V.- FALTA DE:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas.	2	3
2.	Espejo retrovisor	1	2
3.	Luz posterior.	3	5
4.	Frenos	4	6
5.	Limpiaparabrisas.	3	5
VI.- ADELANTAR VEHÍCULOS:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	En puentes o pasos a desnivel.	4	6
2.	En bocacalle a un vehículo en movimiento	3	5
3.	En la línea de seguridad del peatón	3	5
VII.- USAR:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Licencia que no corresponda al servicio	3	5
2.	Indebidamente el claxon.	1	3

3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	6	10
4.	Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación	6	10
VIII. - TRANSPORTAR:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Más de tres personas en cabina	1	3
2.	Explosivos sin la debida autorización.	7	50
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	2	5
IX.- POR CIRCULAR CON PLACAS:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas.	7	10
2.	Pertencientes o adquiridas para otro vehículo.	7	10
3.	Imitadas, simuladas o alteradas. 7	7	10
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	7	10
5.	En un lugar que no sean visibles	1	2

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos de alcohol por litro de aire espirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC.2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

ARTÍCULO 46.- Las multas por cometer Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público, en el municipio se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización.

I. TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:		MIN	MAX
INFRACCION			
1.-	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento. b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar. c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.	2 2 4	5 5 6
2.-	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	7	10
3.-	Realizar un servicio público con placas particulares.	7	10
4.-	Insultar a los pasajeros.	7	10
5.-	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	7	10
6.-	Modificar ruta establecida sin motivo justificado	6	10
7.-	Suspender el servicio público antes de concluirlo	5	8
8.-	Contar la unidad con equipo de sonido.	5	6
9.-	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo.	7	10
10.-	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte	3	5
11.-	Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado.	2	4
12.-	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.	5	7
13.-	Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido.	4	6
14.-	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista	2	4
15.-	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas	2	4
16.-	Permitir viajar en el estribo	4	6
17.-	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado	7	10
18.-	Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas	7	10
19.-	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión	7	10
20.-	Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado.	3	5
21.-	Invadir otra(s) ruta(s).	7	10
22.-	Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo.	14	20
23.-	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa.	5	7

24.-	Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados	2	4
25.-	No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público	4	6
II.- INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.	4	6
2.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.	3	5
3.	Atropellar.	6	8
4.	Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda.	1	2
5.	Provocar accidente	5	8
6.	Cargar y descargar fuera de horario señalado	3	5
7.	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	7	10
8.	Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización.	4	6
9.	Abandonar vehículo injustamente.	4	6
10.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	7	10
11.	Provocar riña.	7	10
12.	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	5	8
13.	Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir.	4	6
14.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir.	10	15
15.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	4	6
16.	Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	3	5
17.	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	7	10
18.	Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien	5	7
19.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular	5	10
20.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular.	120	150
21.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.	140	160
22.	Dañar con pintas señalamientos públicos	160	180
23.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública	20	40
24.	No realizar el cambio de luz al ser requerido	2	4
25.	Iniciar la circulación en ámbar	2	5
26.	Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares.	10	15
27.	No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril.	2	5

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietaria.

ARTICULO 47.- Las multas por cometer infracciones al Reglamento de Protección Civil en el Municipio son las siguientes.

I.-EN ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES:			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	No contar con salidas de emergencia	80	100
2.-	No contar con trazo de rutas de evacuación	32	40
3.-	No contar con punto de reunión	32	40
4.-	No contar con certificación eléctrica	32	40
5.-	No contar con certificación de equipo de gas	32	40
6.-	No contar con extintores de acuerdo a sus necesidades	60	70
7.-	Rebasar la capacidad de usuarios del inmueble	220	250
8.-	No contar con botiquín de primeros auxilios	32	40
9.-	No contar con capacitación de primeros auxilios, combate de incendios, estos emitidos por capacitador externo de STPS	32	40
II.- DE LOS BALNEARIOS			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	No contar con reglamento específico del inmueble	120	150
2.	No contar con información visual para los visitantes	32	40
3.	No contar con botiquín de primeros auxilios	32	40

4.	No contar con kit de salvavidas	100	120
5.	No contar con extintores	60	70
6.	No contar con bitácora de tratamiento de agua	60	70
7.	No contar con capacitación de primeros auxilios y manejo de extintores. Emitida por capacitador externo de STPS	32	40
III.- DE LAS GASERAS			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	No presentar su plan de prevención de accidentes interno y externo conforme a el art. 27 de la Ley estatal	400	600
2.	No presentar bitácoras de mantenimiento de sus diferentes áreas	120	150
3.	No contar con equipo de enfriamientos y combate de incendios	220	250
4.	No informar al departamento de protección civil municipal de alguna eventualidad que paso o pone en riesgo a su personal, clientes, o proveedores	400	500
IV.- DE LOS AUTOTANQUES REPARTIDORES DE GAS			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Presentar su DC3 manejo de gas LP por capacitador externo	220	300
2.	No contar con mantenimiento de válvulas y bitácora de evidencias	200	300
3.	No contar con conos preventivos	200	300
4.	No contar con tierra física	200	300
5.	No contar con estabilizadores	200	300
6.	Realizar carburación en lugares no adecuados; realizarlo en las afueras del pueblo.	500	600
7.	No contar con extintores	60	70
8.	No contar con luces intermitentes, luces panorámicas	100	150
9.	Conducir en estado inconveniente	500	600
V.- DE LAS EMPRESAS			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	No presentar plan de prevención de accidentes interno y externo	400	600
2.	No presentar análisis de seguridad del trabajo por diferentes áreas	500	600
3.	No informar de eventualidades que pongan o pusieran en riesgo la integridad física de algún trabajador	500	600
VI.- VEHICULOS TRANSPORTISTAS DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS.			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	No presentar especificaciones de acuerdo a la guía de transporte de materiales peligrosos 2012	400	600
2.	No conocer procedimientos para atender alguna emergencia que pudiera presentarse de acuerdo al material que transporta	400	600
VII.- YONQUES Y DESHUESADEROS			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	No contar con plan de prevención de accidentes interno y externo	400	600
2.	No contar con bitácora de mantenimiento de los tanques de depósito	100	150
3.	No contar con tomas de agua para atender algún incendio	100	150
4.	No contar con certificación de sistema eléctrico	100	150
5.	No contar con extintores	60	70
VIII.- ACTOS DE PIROMANIA.			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Causar incendios intencionalmente	75	100
2.	Por incendiar contenedores de basura	30	50
3.	Por realizar quema de basura en lugares no autorizados por el municipio	50	60

IX.- POR OBRA CIVIL.			
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Por asentamientos irregulares	400	600
2.	Por modificación de cause hidrológico	500	600
3.	Por elevamiento de suelos	400	600
4.	Por alteración de Atlas de Riesgo	400	600
5.	Por cambio o bloqueo de fluidos de hidrológica por construcciones	400	600

Las sanciones manifestadas en los artículos 43 al 47 sobre Infracciones de tránsito, serán consideradas en Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 48.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 49.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 50.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 51.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 52.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 53.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2018, por la cantidad de \$8,840,000.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello se deberá dar cumplimiento al Artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente: “**Artículo 24.-** La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 54.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2018.

SEGUNDO. - Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO. - El municipio de Nadadores, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO. - Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 1067.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAVA,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.-Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2018			Nava
TOTAL DE INGRESOS			120,062,458.00
1	Impuestos		22,909,302.50
2	Impuestos Sobre el Patrimonio		22,209,511.00
	1	Impuesto Predial	17,535,418.00
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	4,674,093.
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior		0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos		0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios		0.00
	1	Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos		699,791.50
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	619,568.50
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	80,224.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social		0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00

	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
3		Contribuciones de Mejoras	246,840.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	246,840.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	246,840.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	14,327,145.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	14,811.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	7,405.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	3,703.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	3,703.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	10,496,187.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	8,916,411.00
	2	Servicios de Rastros	3,820.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	6,171.00
	4	Servicios en Mercados	2,468.00
	5	Servicios de Aseo Público	1,226,677.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	3,703.00
	7	Servicios en Panteones	2,468.00
	8	Servicios de Tránsito	333,234.00
	9	Servicios de Previsión Social	1,235.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	3,816,147.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	918,245.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	56,774.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	120,951.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	994,766.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	22,216.00
	6	Servicios Catastrales	1,604,460.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	98,736.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	0.00

		fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos		164,149.00
	1	Productos de Tipo Corriente	164,149.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	22,216.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	53,070.80
	3	Otros Productos	88,862.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos		1,129,293.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,129,293.00
	1	Ingresos por Transferencia	185,130.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	944,163.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		81,285,728.00
	1	Participaciones	39,122,324.00
	1	ISR Participable	3,859,460.00
	2	Otras Participaciones	35,262,864.00
	2	Aportaciones	42,163,404.00
	1	FISM	4,887,103.00
	2	FORTAMUN	16,286,501.00
	3	ESPACIOS PUBLICOS	1,614,600.00
	4	FONDO MINERO	17,222,400.00
	5	FOPADEM	2,152,800.00
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00

	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
4		Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
5		Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.-El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 22.50 por bimestre, con una cuota mínima anual de \$ 135.00.

IV.- Los predios rústicos que estén dedicados a la agricultura y ganadería, cubrirán el 50% del monto del impuesto.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto de impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente a 10% de monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad. Aplicándose al año actual y años anteriores durante todo el año.

Para tener derecho al incentivo, que se refiere al presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea en el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgara un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de ley de materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos Generados por Empresas	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 50	15	2018
51 a 150	25	2018
151 a 250	35	2018
250 a 500	50	2018

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Nava. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al fallecer el titular de un predio rustico o urbano, se consideran como propietario del mismo al cónyuge supérstite y/o sus hijos, si los hubiera, o según lo establecido en testamento. También en caso que lo hubiere, tal como indican las leyes y códigos de la materia. Solo se cobrará el ISAI (Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles) cuando por decisión del o los herederos, la propiedad se traslade a uno o varios de los integrantes de la sucesión o cuando sea trasladada a un tercero ajeno a la sucesión.

Cuando la sesión de derechos, sea por donación o herencia de padres a hijos o viceversa, de abuelos a nietos o viceversa, o entre cónyuges, se considerará el pago del 1.5% de ISAI.

Se aplicará tasa 0% en el cobro de ISAI en los traslados de dominio que realicen por medio de las dependencias federales, estatales y municipales como INFONAVIT, FOVISSSTE, IEV, CERTTURC, RAN Y CORETT.

En las escrituras tramitadas por CERTTURC no se efectuará cobro por concepto de subdivisión.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias federales, Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, o por causa de utilidad pública o social se aplicará la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan viviendas de interés social en el municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para los efectos de este artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada, la que cumpla con cualquiera de los dos siguientes incisos:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte multiplicar por 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 154.50 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 85.00 mensual.

- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 97.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 183.50 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$102.50 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 141.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 68.50 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 49.50 diarios.
- 7.- Fiestas, Verbenas y otros \$ 68.50 diarios.
- 8.- Que expendan en la Plaza Principal helados, fritos y refrescos \$ 410.00 mensual.
- 9.- Que expendan en la Plaza Principal alimentos preparados \$ 848.00 mensual.
- 10.- Licencia de funcionamiento \$ 280.00
- 11.- Eventos en fiestas patrias, desfiles en Noviembre y eventos de diciembre en plaza principal, venta de comida y otros \$ 280.00 diarios.
- 12.- Por la renta de estacionamiento en espacios privados el 10% de sus ingresos diarios.
- 13.- Que ocupen espacio en terrenos de la feria, durante el periodo de la misma:
 - a) Para venta mercantil \$ 104.00 m2
 - b) Para juegos mecánicos \$ 208.00 m2

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos,
previa autorización de la Secretaría de Gobernación. | 10% sobre ingresos brutos. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos en entradas y venta de bebidas alcohólicas. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 283.00 |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

- | | |
|-----------------------------|-------------------------------|
| VI.- Ferias | 5% sobre el ingreso bruto. |
| VII.- Charreadas y Jaripeos | 10% sobre el ingreso bruto. |
| VIII.- Eventos Deportivos | 5% sobre ingresos brutos. |
| IX.- Eventos Culturales | no se realizará cobro alguno. |

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Billares, por mesa de billar instalada sin venta de bebidas alcohólicas \$ 17.000 por mes, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 25.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 67.50 mensual.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 170.00.

XVI.- Juegos mecánicos \$ 61.50 diarios por cada juego instalado.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previa autorización de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. Son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados o bien se determinará la cantidad a aportar por cada beneficiario, para la realización de la obra vía "obras por cooperación" entre autoridades y ciudadanos.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua (contrato) \$ 587.00 residencial, a \$ 1,643.00 comercial y a \$ 4,613.00 industrial.

II.- Conexión de tomas de drenaje (contrato) \$564.00 doméstico, a \$ 1,078.00 comercial y a \$ 3,535.00 industrial.

III.- Licencia para Descargar Aguas Residuales Sanitarias a la Red de Drenaje y Alcantarillado Municipal.

Por la expedición y refrendo de licencias anuales por descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal:

\$ 1526.00 para microempresas.

\$ 2,912.00 para empresas medianas.

\$ 4,588.00 para macro empresas.

IV.- Servicios generales a la comunidad \$ 169.00 por pipa.

V.- El agua potable para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 91.00 mensuales y el servicio de drenaje para uso doméstico en casa-habitación será de \$ 20.00. Drenaje industrial \$ 146.00 y comercial será de \$73.00 mensuales.

VI.- Conexión y Abastecimiento del Servicio Público de Agua Potable.

Predio de interés social (FRACCIONAMIENTO)

-1/2" \$2,853.00 hasta 6 metros

Predio residencial

-1/2" \$3,390.00 hasta 6 metros

Predio Comercial o Industrial

-1/2" a 3/4" \$5,632.00

-1" \$9,931.00

- 1 1/2 " \$ 22,364.00

VII.- Factibilidad de Agua. \$ 2,691.00 por estudio.

En caso de contar con medidor de uso doméstico se aplicará la siguiente tarifa:

TARIFA DE USO DOMESTICO

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	COSTO TOTAL M3
1	0	A	15	\$ 3.85.
2	16	A	20	\$ 3.85.
3	21	A	35	\$ 5.14.
4	36	A	40	\$ 5.14.
5	41	A	70	\$ 7.72.
6	71	A	90	\$ 9.25.
7	91	A	150	\$ 10.29.
8	151	A	200	\$ 10.94.
9	201	A	999,999	\$ 11.58.

VIII.- El agua potable para uso Comercial e Industrial, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Comercial \$ 145.00 mensual.

2.- Industrial \$ 425.00 mensual.

En caso de contar con medidor se aplicará la siguiente tarifa.

TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL

RANGO	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR	COSTO TOTAL M3
1	0	A	15	\$ 7.72.
2	16	A	20	\$ 7.72.

3	21	A	35	\$ 10.29.
4	36	A	40	\$ 11.58.
5	41	A	70	\$ 13.44
6	71	A	90	\$ 18.01.
7	91	A	150	\$ 20.58.
8	151	A	200	\$ 21.88.
9	201	A	999,999	\$ 23.16.

IX.- Por reconexión de servicio de agua potable o drenaje, se pagarán \$ 280.00.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

X.- Por compra de material para instalación de toma, tesorería asignará el costo a pagar, ya que es variable de acuerdo a los precios del material.

XI.- No se cobrará la cancelación de la toma de agua cuando el contribuyente lo decida, siempre y cuando no tenga adeudo, y si posteriormente desea reinstalar, se cobrará la reinstalación a razón de \$ 147.00.

XII.- Por servicios especiales de descarga de agua residuales, se cobrará a razón de \$ 19.38 m3.

XIII.- Cuando a una persona se le cancele el suministro de agua por falta de pago y sé reconecte sin haber pagado la reconexión se aplicara una multa de \$ 420.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores de 60 años y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Aplicándose al año actual y años anteriores durante todo el año.

Cuando la cuota anual respectiva a la prestación del servicio de agua potable y drenaje, sea cubierta antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo correspondiente a un 15% del monto total por el concepto de pago anticipado. Si se cubre durante el mes de febrero, el incentivo será de un 10% y durante el mes de marzo de un 5%.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Uso de corrales \$ 21.50 diarios por cabeza.
- II.- Pesaje \$ 2.15 diarios por cabeza.
- III.- Uso de cuarto frío \$ 8.32 diarios por cabeza.
- IV.- Empadronamiento. \$ 54.00 pago anual.
- V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 54.00 pago único.
- VI.- Inspección y matanza de aves \$ 5.38 por pieza.
- VII.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

- a) Ganado vacuno \$ 61.00 por cabeza.
- b) Ganado porcino \$ 30.16 por cabeza.
- c) Ovino y Caprino \$ 21.84 por cabeza.
- d) Equino asnal \$ 61.36 por cabeza.
- e) Aves \$ 5.38 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

**SECCIÓN III
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2017 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2016.

**SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El Derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- I.- \$ 12.00 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal.
- II.- \$ 23.50 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público el número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

I.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

1.- Limpieza manual o con motoconformadora \$ 2.15 por m².

II.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 467.00 por servicio.

- 1.- Servicio de recolección de basura doméstico \$ 21.00 mensual el cual se cobrará en el recibo de agua anual, el cual no estará condicionado al pago entre ellos. Se otorgará un incentivo correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, y cuando el terreno este baldío, y hasta un 100% fuera de la mancha urbana.
- 2.- Servicio de recolección de basura comercial \$ 118.50 mensual.

- 3.- Servicio de recolección de basura en plaza principal, ocasionada por fiestas o verbenas \$ 463.00 por estanquillo por evento.
- 4.- Tala de Árboles \$ 474.00 y 2 árboles en especie por árbol talado.

ARTÍCULO 15.- El pago de este derecho se efectuará:

- I.- En los casos de la fracción II, numeral 1 del artículo anterior en forma bimestral.
- II.- En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio, conforme a la cuota establecida por metro cuadrado de superficie, en la presente Ley.
- III.- En los casos a que se refiere la fracción II, numeral 2 del artículo anterior, el pago se hará mensualmente.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad especial a comercios \$ 244.50 diarios por policía por comercio.
- II.- Seguridad para fiestas \$ 244.50 por policía.
- III.- Seguridad para eventos públicos \$ 244.50 por policía.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:
- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 77.50.
 - 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 77.50.
 - 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 77.50.
 - 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 31.00.
 - 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 31.00.
- II.- Por servicios de administración de panteones:
- 1.- Servicios de inhumación \$ 134.50.
 - 2.- Servicios de exhumación \$ 134.00.
 - 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 33.50.
 - 4.- Servicios de reinhumación \$ 37.50.
 - 5.- Depósito de restos en nichos o gavetas \$ 103.50.
 - 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 587.50.
 - 7.- Construcción o reparación de monumentos \$ 37.50.
 - 8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 163.00.
 - 9.- Construcción de cordón en el panteón \$ 49.50 M.L.
 - 10.- Colocación de plancha de concreto sobre tumbas \$ 44.00.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por expedición de permiso de ruta para servicio de pasajeros, carga de camiones, servicios urbanos de sitio o ruleteros \$ 6,369.00.

II.- Por refrendo de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros de \$ 672.00 anuales.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 61.50

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 7,960.00. Queda exento de pago cuando los derechos pasen de padres a hijos, de hijos a padres o entre conyugues.

V.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$ 70.00.

VI.- Por examen médico para licencias para manejar de automovilistas \$ 244.50.

VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 437.00 por año.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 390.50.

IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 54.00.

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo de comercios e industria y el visto bueno de seguridad pública Municipal o Transporte \$ 226.20 por año.

XI.- Por certificado médico por estado de ebriedad \$ 269.50.

XII.- Se otorgará el 50% de incentivo en refrendos de las concesiones de años anteriores.

XIII.- Por la baja y alta de vehículos \$ 269.50.

XIV.- Por el gafete de chofer de transporte público Municipal \$ 129.00.

XV.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

1.- El pago de este derecho será de \$ 136.00 atendiendo a la clase de servicio que se preste.

2.- El pago por servicio, consulta médica en el centro de salud será de \$ 40.00.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por el dictamen por parte de protección civil municipal para otorgar consentimiento para la instalación de tianguis, pirotecnia (“puestos destinados a la compra y venta de artículos pirotécnicos”), será de \$ 582.50.

II.- Otorgamiento de opiniones favorables para la fabricación, almacenamiento, comercialización, consumo y transportación de materiales explosivos \$ 3,940.00 por trámite.

III.- Autorización/Actualización de programa de Protección Civil que incluye el programa de prevención de accidentes interno y externo y plan de contingencias (hidrocarburos) \$ 2,336.00 por trámite anual.

IV.- Programa específico de Protección Civil \$ 2,336.00 por trámite.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras). Se cubrirán conforme a las siguientes cuotas:

1. Revisión y aprobación de planos
 - a. Residencial \$ 247.50
 - b. Comercial \$ 547.00
 - c. Industrial \$ 2,726.50

2. Construcciones especiales 3.0 al millar sobre el valor catastral del metro cuadrado a construir y/o 3.0 al millar sobre el valor de la construcción conforme a lo siguiente:
 - a. Cines o teatros
 - b. Gasolineras
 - c. Estadios o instalaciones deportivas
 - d. Hospitales
 - e. Estacionamientos
 - f. Bares y discotecas
 - g. Subestaciones eléctricas
 - h. Antenas y torres
 - i. Anuncios espectaculares

3. La autorización de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:

CAPACIDAD M3	PARTICULAR	COMERCIO O INDUSTRIA	RECREACION Y DEPORTES (NEGOCIO)
DE 0-6	\$ 41.00		
DE 6-12	\$ 64.50		
DE 12-18	\$ 74.50		
MAYOR DE 18	\$ 83.00		
DE 0-20		\$ 117.50	
DE 20-60		\$ 146.50	
DE 60-100		\$ 176.50	
MAYOR DE 100		\$ 206.50	
DE 0-50			\$ 2,770.50
DE 50-100			\$ 4,615.50
MAYOR DE 100			\$ 8,228.00

4. Construcción de tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas de \$3.00 por metro lineal.

II. Certificado de uso de suelo por única vez:

1. Casa Habitación
 - a).- Predios menores a 500 m2 \$ 376.50
 - b).- Predios de 501 a 1000 m 2 \$ 538.00
 - c).- Predios de más de 1000 m2 \$ 592.00
 - d).- Por cambios de uso de suelo \$ 1,453.00
(no aplica industrial)

2. Comercial \$ 869.50

3. Industrial.

a).- menor a 1000 m2	\$ 1,453.00
b).-de 1001 m2 a 5000 m 2	\$ 2,691.00
c).- de 5001 m 2 a 10,000 m2	\$ 5,382.00
d).-de 10,001 m2 a 20,000 m2	\$ 10,764.00
e).- de 20,001 m2 a 40,000 m2	\$ 21,528.00
f).- de 40,001 m2 a 60,000 m2	\$ 43,056.00
g).- de 60,001 a más	\$ 75,348.00

4.- Gasolineras, Gaseras como única ocasión para trámites posteriores se basara en el inciso 2 o en su caso el 3.

a).- Espacio de hasta 150 m2	\$ 5,382.00
b).- Espacio de 151 m2 a 300 m2	\$ 7,535.00
c).- Espacio de más de 300 m2	\$ 10,764.00

5.- Certificado de uso de suelo por única vez Rustico, agrícola, pecuario, preservación ecológica \$ 248.00

III. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 2.82 m2.

Reparación de la carpeta asfáltica y terrecería.

a).- Terracería.	
De 1 a 6 m2	\$ 435.00
De 7 a 10 m2	\$ 543.00
De 11 a 15 m2	\$ 870.00
De 16 a 25 m2	\$ 1,231.00
De 25 m2 y por cada 25 m2	\$ 1,886.00

b).- Pavimento.

De 1 a 6 m2	\$ 903.00
De 7 a 10 m2	\$ 1,122.00
De 11 a 15 m2	\$ 1,814.00
De 16 a 25 m2	\$ 2,706.00
Mayo de 25 m2 y por cada 25 m2	\$ 3,608.00

IV.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse el perito responsable de obra, en el departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la ley de construcciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de:

- 1) Perito responsable de obra \$ 1,419.50.
- 2) Registro de compañías constructoras \$ 1,995.00.
- 3) Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines de \$ 709.50

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 44,778.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 44,778.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 44,778.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 44,778.00 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 44,778.00 por permiso para cada pozo.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 44,778.00 por permiso para cada pozo.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 23.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

- | | | |
|------|-------------------|-----------------|
| I. | Casa habitación: | |
| a. | Residencial | \$ 10.76 por m2 |
| b. | Medio | \$ 8.61 por m2 |
| c. | Interés social | \$ 6.46 por m2 |
| d. | Ejidal | \$ 1.53 por m2 |
| e. | Rustico | \$ 1.06 por m2 |
| f. | Campestre | \$ 12.92 por m2 |
| II. | Comercial: | \$ 24.30 por m2 |
| III. | Industrial: | |
| a. | Menor a 500 m2 | \$ 13.90 por m2 |
| b. | De 501 a 2,000 m2 | \$ 12.83 por m2 |
| c. | Mayor a 2,000 m2 | \$ 11.75 por m2 |

IV. Aprobación de planos para comercial/industrial: \$ 2,529.00 por proyecto.

ARTÍCULO 24.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas por concepto de aprobación de planos.

ARTÍCULO 25.- Por la construcción de fosas sépticas se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad.

I.- Licencias para construcción o demolición de fosa séptica \$ 2.15 m3.

ARTÍCULO 26.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará derecho.

I.- Licencia para construcción de bardas \$ 1.22 ml.

ARTÍCULO 27.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 28.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.34 m2.

II.- Tipo B.- Construcciones de techo de terrado y muros de adobe \$ 1.34 m2.

III.- Tipo C.- Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.29 m2.

ARTÍCULO 29.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

I.- Licencias para demolición de bardas \$ 0.64 ml.

ARTÍCULO 30.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

I.- Primera categoría: Por pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado \$ 3.66m2.

II.- Segunda categoría: Por concreto simple \$ 1.83 m2.

III.- Por gravas o terracerías en estacionamientos, parques, caminos, acondicionamiento de campos con desniveles tales como campos deportivos y otros \$ 1.83 m2.

ARTÍCULO 31.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

ARTÍCULO 32.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 33.- Los derechos a que se refiere la presente sección, se pagarán de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ley.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales, cuantas veces se requiera. La falta de esa documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

1.- Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media. Media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción y su valor no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada al año, previa solicitud y comprobación.

2.- Por permiso de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

a) Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o de interés social, obtendrán un estímulo del 50%. Siempre y cuando sea un total de 400 viviendas o más.

3.- Por las nuevas construcciones y modificaciones, a estos se cobrará por cada m2, de acuerdo a las siguientes categorías:

Tercera Categoría: casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madero y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un estímulo fiscal consistente en un incentivo del 50% del costo de la licencia a los promotores desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio.

4.- Se otorgara un incentivo para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota por licencias de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el valor de la Unidad De Medida y Actualización elevado al año, previa solicitud y comprobación.

5.- Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 35.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Asignación de número (obligatorio)

a. Residencial	\$ 77.50
b. Comercial/Industrial	\$ 323.00
c. Duplicado en cualquier caso	\$ 97.00

II.- Alineamiento de predios:

Residencial	\$ 214.00
Comercial / Industrial	\$ 699.00

III.- Verificación de medidas y certificación \$ 0.97 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 0.47 m2.

SECCIÓN III
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Aprobación de planos \$ 2,529.00.

II.- Derecho de Licencia; tarifa por m2 vendible.

1.- Interés social	\$ 3.76	
2.- Popular		\$ 6.78
3.- Medio	\$ 8.93	
4.- Residencia		\$10.12
5.- Comercial		\$ 9.15
6.- Industrial		\$ 7.00
7.-Cementerios	\$ 2.80	
8.- Campestres	\$ 4.76	
9.-Adecuaciones a lotes	\$ 2.26	

III.- Fusiones de predios \$ 735.50 por 2 lotes y \$ 264.00 por lote adicional considerado.

IV.- Subdivisión y relotificación de predios para los promotores desarrolladores e industrias que construyan fraccionamientos \$ 0.64 m2.

V.- La subdivisión entre particulares \$ 1.13 m2 en zona urbana y \$ 0.54 en zona campestre.

VI.- Además se pagarán los siguientes derechos por servicio de construcción y urbanización.

- 1.- Deslinde y medición de predios urbanos \$ 223.50.
- 2.- Deslinde y medición de predios rústicos \$ 268.50 por 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 223.50 por hectárea.

VII.- Se exenta el pago de subdivisión o fusión cuando sea donación o herencia de padres a hijos o entre cónyuges

VIII.- Licencia para construcción con excavaciones.

- a).- Para infraestructura de transporte de hidrocarburos \$ 38.00 por metro lineal.

IX.- Permiso de ejecución de obra en vía pública \$ 97.50 por metro cuadrado utilizado.

X.- Terminación de Obra: Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa de \$ 1,130.50.

XI.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgara un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada.

XII.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 hectárea., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media	\$ 6.14.
Fraccionamiento habitacional densidad alta media	\$ 4.85.
Fraccionamiento habitacional densidad media alta	\$ 6.14.

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladoras de vivienda por la expedición de licencia de fraccionamiento, sobre la tarifa señalada.

SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 37.-Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo las modalidades que se mencionan, conforme a las tarifas siguientes:

TARIFAS

- I.- Tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores
Expedición de licencia \$ 14,180.00 Refrendo \$ 4,718.00
- II.- Misceláneas con venta de cerveza
Expedición de licencia \$ 14,180.00 Refrendo \$ 4,718.00.
- III.- Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores
Expedición de licencia \$ 14,180.00 Refrendo \$ 4,718.00.
- IV.- Cantinas y billares con venta de cerveza vinos y licores
Expedición de licencia \$ 14,180.00 Refrendo \$ 4,718.00
- V.- Mini súper, licorerías con venta de cerveza
Expedición de licencia \$ 14,180.00 Refrendo \$ 4,718.00.
- VI.- Ladies bar con venta de cerveza, vinos y licores al copeo
Expedición de licencia \$ 28,311.00 Refrendo \$ 7,078.00.
- VII.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores al copeo acompañado de comida.
Expedición de licencia \$ 14,180.00 Refrendo \$ 4,718.00.
- VIII.- Restaurante con venta de cerveza acompañado de comida
Expedición de licencia \$ 14,180.00 Refrendo \$ 4,718.00.
- IX.- Zona de tolerancia
Expedición de licencia \$ 40,463.00 Refrendo \$ 13,477.00.
- X.- Discoteca con venta de cerveza vinos y licores
Expedición de licencia \$ 28,311.00 Refrendo \$ 7,078.00.
- XI.- En caso de cambio de propietario o reubicación de domicilio se pagara el 50% del equivalente a la expedición y en caso de estar pagando el refrendo, se cobrará el 50% también.
- XII.- Por cambio de domicilio se cobrara el 50% del refrendo anual.
- XIII.- Deposito de cerveza y vinos
Expedición de licencia \$ 14,180.00. Refrendo \$ 4,718.00
- XIV.- Hotel con venta de cerveza vinos y licores
Expedición de licencia \$ 14,180.00 Refrendo \$ 4,718.00
- XV.- Supermercado con venta de cerveza vinos y licores
Expedición de licencia \$ 14,180.00 Refrendo \$ 4,718.00
- XVI.- Por cambio de giro, sobre la diferencia del costo de una licencia nueva.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 38.-Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, el pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera.
- | | | |
|------------------------------|-------------|--------------|
| Instalación | Refrendo | |
| a. Pequeño menos de 45 m2 | \$ 3,017.00 | \$ 1,241.00. |
| b. Mediano de 45 hasta 65 m2 | \$ 4,226.00 | \$ 1,687.00 |
| c. Grande de más de 65 m2 | \$ 6,482.00 | \$ 3,189.00. |

II.- Publicidad en carteles, bardas, fachadas u triplay.

- a. Anuncios en bardas o fachadas \$ 748.00.
- b. Anuncios en triplay de 4*8 pies \$ 375.00.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, teniendo como plazo hasta el 31 de enero para el pago del refrendo anual, conforme a la tarifa que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39.-Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Certificación unitaria del plano catastral \$ 126.50.
- 2.- Certificación catastral \$ 126.50.
- 3.- Certificación de no-propiedad \$ 126.50.
- 4.- Sé exenta el pago de derechos catastrales de las escrituras tramitadas a través de CERTTURC Tenencia De La Tierra Municipal, así como al registro de títulos y certificados parcelarios del Registro Agrario Nacional con el fin de regularizar la tenencia de la tierra.

II.- Deslinde de predios Urbanos y Rústicos:

- 1.- Tratándose de predios Urbanos:
 - a).- Deslinde de predios urbanos \$ 269.00 en la ciudad y \$ 336.00 fuera de la mancha urbana.
- 2.- Tratándose de predios Rústicos:
 - a).- \$ 592.00 por hectárea, hasta diez hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 183.00 por hectárea.
 - b).- Colocación de mojoneras \$ 453.50 6" de diámetro por 90 centímetros de alto \$ 282.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto punto o vértice.
 - c).- Para los efectos en lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 543.50.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

- 1.- Tratándose de predios Urbanos.
 - a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$ 97.00 cada uno.
 - b).-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado \$ 19.00.
- 2.- Tratándose de predios Rústicos.
 - a).- Polígono hasta de 6 vértices \$ 183.50 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 18.50.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm. sobre los dos incisos anteriores causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 25.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 86.50.

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 323.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 430.50. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 334.00.

V.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 190.50.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 126.50.
- 3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 14.00.
- 4.- Copia Heliográfica de las láminas catastrales \$ 111.00.

VI.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$16.00.
- b).-En tamaños mayores, por cada decímetro adicional o fracción \$ 3.76
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$ 9.36.
- d).- Por otros servicios catastrales de copias no incluidos en otras fracciones desde \$ 39.50 hasta \$ 44.50.
- e).- Copia de planos mayores a tamaño oficio \$ 39.50.

VII.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$126.50.

VIII- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación \$ 40.50 por lote.

IX.- Venta de plano general del Municipio \$ 21.50.

X.- No se cobrara la subdivisión del terreno cuando este sea donado o herencia de padres a hijos, o entre cónyuges.

XI.- Se autoriza una cuota única de \$ 2,691.00 de derechos catastrales para traslados de dominio que realice INFONAVIT, SIF, FOVISSTE, o Instituciones y dependencias, en viviendas cuyo valor catastral sea menor a \$ 500,000.00.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con casa habitación, los metros de terreno no serán mayores de 200 m2 y la construcción no más de 105 m2, o que el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 25 la Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

ARTÍCULO 40.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 70.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos \$ 70.00 por hoja.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 86.50.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 122.00.

V.- Constancia de manifiesto por extravío de documentos \$ 70.00.

VI.- Constancia de derecho de tanto \$ 673.00 entre particulares y terrenos ejidales.

VII.- Constancia de Ingresos \$ 37.50.

VIII.- Constancia de situación fiscal de no infracción \$ 70.00.

IX.- Expedición de certificados \$ 107.50.

De estar al corriente en pago de las contribuciones catastrales.

Se otorgará un estímulo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, previa solicitud y comprobación.

X.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

22. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 17.00.
 23. Por cada disco compacto CD-R \$ 11.00.
 24. Expedición de copia a color \$ 20.50.
 25. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.54.
 26. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.54.
 27. Expedición de copia simple de planos \$ 64.50.
 28. Expedición de copia certificada de planos, \$ 39.00 adicionales a la anterior cuota.

XI.- Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

- 1.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 208.00.
- 2.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del municipio \$ 134.50.

**SECCIÓN VIII
 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
 AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por dictamen de impacto ambiental

- | | |
|---------------|--------------|
| a. Comercial | \$ 904.00 |
| b. Industrial | \$ 2,835.00. |

II.- Licencia de Funcionamiento o autorización previa visita física, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------|-------------|
| 4. Comercio menor | \$ 277.00 |
| 5. Centro Comercial | \$ 869.00 |
| 6. Industrial | \$ 2,727.00 |

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 27,986.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, \$ 27,986.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 27,986.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 27,986.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 27,986.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 27,986.00 por cada pozo.

**CAPÍTULO NOVENO
 DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
 DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
 DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 489.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicleta	\$ 9.36 por día.
2.- Automóviles	\$ 30.00 por día.
3.- Motos	\$ 13.50 por día.
4.- Camionetas	\$ 37.00 por día.
5.- Camiones	\$ 73.00 por día.

III.- Traslado de bienes \$ 73.00.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 44.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, o que mantengan instalaciones permanentes o semipermanentes.

ARTÍCULO 45.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal y las personas físicas o morales con toda clase de construcciones permanentes o semipermanentes en la vía pública, pagarán \$ 2.26 mensual por cada metro cuadrado o fracción.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 37.00 por ocasión.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, la cuota será de \$ 37.00 diarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Por venta de vehículos o maquinaria chatarra, cuando así lo decida el ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo indicando el costo de la operación.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa a quinquenios	\$ 42.50 m2.
II.- Uso de fosa a perpetuidad	\$ 141.00 m2.
III.- Uso de gaveta a 5 años	\$ 49.50 m2.
IV.- Uso de gaveta a perpetuidad	\$ 141.00 m2.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota será de \$ 116.00 mensual.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 50.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por la renta del auditorio para eventos, fiestas o ceremonias, se cobrará \$ 5,623.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 51.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 52.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 53.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 54.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 55.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 56.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

d) A los fraccionadores que no presenten en Tesorería Municipal Contratos de Agua y Drenaje de las viviendas terminadas.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 388.50 a \$ 412.50.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 407.50 a \$ 423.50.

VII.- La presentación extemporánea de las manifestaciones de cambio de nombre o razón social, de domicilio o de la suspensión de funcionamiento del negocio, multa de \$ 595.50 a \$ 623.50.

VIII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de \$ 596.50 a \$ 623.50 sin perjuicio de responsabilidad penal en que pudieren haber incurrido.

IX.- La violación a la reglamentación sobre establecimiento que expendan bebidas alcohólicas que formule la Autoridad Municipal, (Ley seca o violaciones de horarios, etc.) se sancionará con una multa de 100 a 400 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII, y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 4,080,500 a \$ 4,291,500.

XI.- Los predios en el primer cuadro de la ciudad sin construcción, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.68 a \$ 7.86 por 4% metro lineal.

XII.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 4.52 a \$ 5.60 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XIII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIV.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso del Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 163.00 a \$ 170.00.

XV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$ 163.00 a \$ 170.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XVI.- Se sancionará de \$ 544.00 a \$ 564.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVII.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 272.50 a \$282.00.

XVIII.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia se harán acreedores a una sanción de \$ 6,804.00 a \$ 7,147.00

XIX.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 6,804.00 a \$ 7,147.00.

XX.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,360.50 a \$ 1,427.50.

XXI.- Se sancionará con una multa de \$ 679.50 a \$ 705.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Tirar escombros, ramas o cacharros fuera de contenedores de basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Regar el pavimento.
- 5.- Manchar, rallar o pintar bienes muebles o inmuebles públicos o privados, aparte condicionados a reparar el daño.

XXII.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$ 181.50 a \$ 705.00.

XXIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 197.00 a \$ 211.50 por lote.

XXIV.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 167.00 a \$ 177.00 por lote.

XXV.- Se sancionará con una multa de \$ 679.00 a \$ 705.00 a las personas que sin autorización incurran en lo siguiente:

- 1.- Demoliciones.
- 2.- Excavaciones y obras de conducción.
- 3.- Obras complementarias.
- 4.- Obras completas.
- 5.- Obras exteriores.
- 6.- Albercas.
- 7.- Por construir tapial para ocupación de la vía pública.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en área pavimentadas.
- 9.- Por no tener licencia o documentación en la obra.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

XXVI.- En lo que se refiere a las faltas de bienestar colectivo, Seguridad Pública, Policía, Integridad de las personas, Propiedad Pública y Gobierno, esto se regirá por el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad vigente.

XXVII.- Las infracciones se cobrarán de acuerdo a la siguiente relación en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

	INFRACCION	U.M.A.	
		MIN	MAX
1.	Arrojar basura en vía publica	3	5
2.	Circular con pasajero en bicicleta	3	5
3.	Circular en bicicleta en sentido contrario	3	5
4.	Circular con un solo fanal en su vehículo	3	5
5.	Circular con una sola placa	3	5
6.	Circular con vehículo cuyo transito dañe el pavimento.	5	7
7.	Circular sin placas o placas vencidas	5	7
8.	Circular a más de 30 km frente a zona escolar o parques	4	8
9.	Chocar por falta de precaución en su manejo	10	15
10.	Circular en contra del transito	7	9
11.	Circular formando doble fila	3	5
12.	Provocar accidente	10	15
13.	Dejar vehículo abandonado en vía publica	5	8
14.	Destruir señales de transito	10	15
15.	Estacionarse mal o interrumpiendo tráfico	5	8
16.	Estacionarse en un lugar prohibido o de discapacitados.	5	8
17.	Estacionarse en doble fila	5	8
18.	Estacionarse en un lugar donde sea parada de autobuses o Transporte Público de Pasajeros	5	8
19.	Estacionarse interrumpiendo la circulación	5	8
20.	Estacionarse a la derecha en calles de una sola circulación	5	8
21.	Falta de espejos retrovisores	5	8
22.	Falta de luz posterior	5	8
23.	Falta de frenos	5	8
24.	Falta de cascos y anteojos en motocicleta	5	8
25.	Falta de licencia	5	8
26.	Falta de tarjeta de circulación	5	8
27.	Huir después de cometer una infracción	5	8
28.	Manejar en estado de ebriedad	13	18
29.	Manejar con aliento alcohólico	5	8
30.	Realizar derrapes de llanta	5	8
31.	No respetar señal de alto	5	8
32.	No respetar señal de transito	5	8
33.	Prestar vehículo a menores de edad	5	8
34.	Rebasar en zona de centro	5	8
35.	No ceder el paso a vehículo de emergencia	5	8
36.	Transitar sin luces	4	8
37.	Usar indebidamente el claxon	2	6
38.	Traer más de 3 personas en cabina	4	8
39.	Atropellar	10	15
40.	No respetar luz roja en semáforo	5	10
41.	Ebrio y escandaloso	13	18
42.	Ebrio tirado	7	12
43.	Ebrio en vía publica	7	12
44.	Provocar riña	13	18
45.	Inmoral	13	18
46.	Necesidad fisiológica en vía publica	13	18
47.	Tomar bebidas alcohólicas en vía publica	13	18
48.	Resistir al arresto	5	10
49.	Insultos a la autoridad	5	10
50.	Intervenir en asuntos de policía	5	10
50.	No usar el cinturón de seguridad	5	10
51.	Estacionarse en raya amarilla	5	8
52.	Hablar por celular mientras maneja	5	10
53.	Emisión excesiva de música	5	10

54.	Arrestado por petición familiar	5	10
55.	Vuelta Prohibida	5	10
56.	Adelantar o rebasar en zona urbana	5	10
57.	No respetar sirena	5	10
58.	Chocar y huir	10	15
60.	Alterar el orden publico	13	18
61.	Intoxicación en la vía publica	13	18

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcohometría.

XXVIII.- Se otorgará un 50% de incentivo si se cubre la infracción antes de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la infracción.

XXIX.- Se aplica cobro de infracciones en materia de Protección Civil clasificada en bajo, medio y alto riesgo en base al siguiente listado y tabulador, en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

No.	INFRACCION	ALTO RIESGO	MEDIO RIESGO	BAJO RIESGO	MIN	MAX
1.	Falta de licencia federal			X	20	100
2.	Falta de banderines y/o conos de seg.			X	35	100
3.	Falta de rótulos de seguridad		X		100	200
4.	Falta de hoja de seguridad del producto		X		100	200
5.	Falta de extintor		X		100	200
6.	Pictaleo a cilindros portátiles	X			200	300
7.	Pictaleo a vehículo de carburación	X			200	300
8.	Fugas de gas en pipa, mangueras y/o equipo en mal estado	X			200	300
9.	Cilindros acostados			X	20	100
10.	Falta de aseguranza		X		100	180
11.	Falta de señales y avisos de protección civil		X		100	200
12.	Falta de salida de emergencia	X			200	280
13.	Circuito eléctrico en mal estado	X			20	100
14.	Falta de equipo de seguridad		X		100	200
15.	Falta de planes y programas de protección civil PPA etc.		X		100	120
16.	Impedir verificación a establecimiento o vehículo		X		100	200
17.	No brindar apoyo ante una emergencia		X		80	200
18.	Hacer mal uso de números de emergencia	X			200	300
19.	Transitar a exceso de velocidad dentro del municipio con MAT-PEL	X			150	300
20.	Falta de luces de emergencia		X		80	100
21.	Falta de conformación de brigadas			X	100	200
22.	Obstruir salidas de emergencia	X			200	300
23.	Fuga o derrame de químicos MAT-PEL	X			200	300

XXX.- En lo que se refiere a las faltas de servicio transporte público municipal en modalidad de transporte urbano y de alquiler, esto se registrará por el Reglamento Del Servicio Público De Transporte Del Municipio De Nava, Coahuila. Las infracciones se cobrarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

No.	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Hacer servicio público con placas o permiso de otro municipio	6	10
2.	Hacer servicio público con placas particulares	6	10
3.	Hacer servicio público sin licencia de conducir	4	7
4.	Falta de póliza de seguro	5	8
5.	Hacer servicio público sin carnet de identidad de conductor municipal	4	7

6.	No utilizar la franja, logotipos o números oficiales	4	7
7.	Transportar personas en vehículos de carga	3	5
8.	Transportar personas en estribo	4	7
9.	Falta de cinturón de seguridad	4	7
10.	Falta de dispositivos de advertencia o reflejantes	4	7
11.	Falta de dispositivos de limpieza de parabrisas	4	7
12.	Falta de pago anual de derechos de ruta	6	10
13.	Falta de extinguidor, o extinguidor no recargado	4	7
14.	Falta de espejos retrovisores	4	7
15.	Llevar personas en vehículos remolcados	4	7
16.	Transportar carga peligrosa o exceso de dimensiones	5	8
17.	Conductor fumando con pasajeros a bordo	4	7
18.	Conductor desaseado o vestido de manera impropia	4	7
19.	Traer ayudantes en automóviles de alquiler	4	7
20.	Traer acompañantes en autobuses de pasajeros	4	7
21.	Exceder el límite de pasajeros en automóviles de alquiler	4	7
22.	Exceder en más de 20% el límite de pasajeros en autobuses	4	7
23.	Suspender el servicio de transporte urbano sin justificación	6	10
24.	Modificar la ruta previamente establecida	6	10
25.	Ofrecer riesgos al pasaje	3	5
26.	Estacionarse en doble fila	1	7
27.	Emisión excesiva de humo	5	8
28.	Llevar carga sin cubrir	5	8
29.	Molestar al pasaje con equipo de sonido con alto volumen	4	6
30.	Insultar al pasaje o a la autoridad de transporte	10	15
31.	No dar el cambio exacto	5	8
32.	Competir con otro vehículo de servicio público de transporte a alta velocidad	10	15
33.	Hacer más tiempo deliberadamente	4	7
34.	No respetar las tarifas autorizadas	15	20
35.	Invadir rutas no autorizadas	15	20
36.	Levantar pasaje en lugar no autorizado	15	20
37.	Hacer sitio en lugar no autorizado	15	20
38.	Prestar servicio de ruleteo sin estar autorizado	15	20
39.	Prestar un servicio distinto al autorizado	15	20
40.	Utilizar un vehículo distinto al autorizado	20	25
41.	Utilizar documentos de servicio público falsificados	40	50
42.	Prestar servicio en estado de ebriedad	40	50
43.	Prestar servicio público bajo efectos de drogas o enervantes	40	50
44.	Prestar servicio público dolosamente sin estar autorizado representando una competencia desleal para el transporte organizado (vehículos piratas)	60	80
45.	Manejar en exceso de velocidad	4	7
46.	Usar vidrios polarizados	4	7
47.	Carga de combustible con pasajeros	6	10
48.	Carrocería en mal estado	3	5
49.	Circular en sentido contrario	6	10
50.	Dar vuelta en "u"	3	6
51.	No respetar rotulo de alto	6	10

ARTÍCULO 57.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 58.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 59.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. En predial y Alcoholes a partir del 1 de febrero del 2018.

En el pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles de escrituras extemporáneas no se cobrarán recargos ya que se utilizará como base para el pago de dicho impuesto el Valor Catastral del año actual o el valor de operación si este es mayor.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 60.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 61.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 62.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 63.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2018.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

QUINTO.- El municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 1068.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2018			Ocampo
TOTAL DE INGRESOS			\$35,954,891.04
1	Impuestos		\$2,448,568.09
2	Impuestos Sobre el Patrimonio		\$2,432,928.20
	1	Impuesto Predial	\$2,010,950.01
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$421,978.19
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
4	Impuestos al comercio exterior		0
	1	Impuestos al comercio exterior	0
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
6	Impuestos Ecológicos		0
	1	Impuestos Ecológicos	0
7	Accesorios		0
	1	Accesorios de Impuestos	0
8	Otros Impuestos		\$15,639.89
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$10,283.76
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$5,356.13
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2	Cuotas para el Seguro Social		0
	1	Cuotas para el Seguro Social	0
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
5	Accesorios		0
	1	Accesorios	0
3	Contribuciones de Mejoras		0
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0
	1	Contribución por Gasto	0
	2	Contribución por Obra Pública	0
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos	0

		causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4	Derechos		\$605,903.86
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$178,523.93
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$178,523.93
2	Derechos a los hidrocarburos		0
	1	Derechos a los hidrocarburos	0
3	Derechos por Prestación de Servicios		\$313,848.21
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$160,683.75
	2	Servicios de Rastros	\$8,569.80
	3	Servicios de Alumbrado Público	0
	4	Servicios en Mercados	0
	5	Servicios de Aseo Público	\$32,136.75
	6	Servicios de Seguridad Pública	\$98,552.70
	7	Servicios en Panteones	\$11,087.18
	8	Servicios de Tránsito	\$665.23
	9	Servicios de Previsión Social	0
	10	Servicios de Protección Civil	\$2,152.80
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0
	13	Otros Servicios	0
4	Otros Derechos		\$113,531.72
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$1,606.83
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	0
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$77,663.81
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	0
	6	Servicios Catastrales	\$18,210.82
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$16,050.26
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0
5	Accesorios		0
	1	Recargos	0
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0
5	Productos		\$73,696.29
1	Productos de Tipo Corriente		\$79,696.29
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$852.99
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0
	3	Otros Productos	\$72,843.30
2	Productos de capital		0
	1	Productos de capital	0
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6	Aprovechamientos		\$64,273.50
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		\$64,273.50
	1	Ingresos por Transferencia	0
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$64,273.50
	3	Otros Aprovechamientos	0
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0

	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0
2		Aprovechamientos de capital	0
	1	Aprovechamientos de capital	0
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
8		Participaciones y Aportaciones	\$32,762,532.32
	1	Participaciones	\$21,950,454.86
	1	ISR Participable	\$1,025,792.21
	2	Otras Participaciones	\$20,924,662.65
	2	Aportaciones	\$10,812,077.46
	1	FISM	\$4,665,938.16
	2	FORTAMUN	\$6,146,139.28
	3	Convenios	
	1	Convenios	0
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0
	3	Subsidios y Subvenciones	0
	1	Otros Subsidios Federales	0
	2	SUBSEMUN	0
	4	Ayudas sociales	0
	1	Donativos	0
	5	Pensiones y Jubilaciones	0
	1	Pensiones y Jubilaciones	0
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	0
	1	Endeudamiento Interno	0
	1	Deuda Pública Municipal	0
	2	Endeudamiento externo	0
	1	Endeudamiento externo	0

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$26.77 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgara los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 30% del monto del impuesto que se cause en predio urbano o rustico, y un 15% para empresas y negocios cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause en predio urbano o rustico, y un 10% para empresas y negocios cuando el pago se realice durante los meses de febrero y marzo.
- 3.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos en bimestres.

V. Los predios ejidales que cuenten con sus títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional deberán pagar predial en base al valor catastral asignado a su predio.

VI.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo del 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio presentando identificación oficial, recibo de servicio público.

VII.- Se otorgará un incentivo a los propietarios de predios rústicos y urbanos cuando así lo soliciten y lo apruebe la autoridad municipal representada por el Cabildo y asentado mediante acta correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará, aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior, a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados

En los casos que la adquisición del inmueble se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable sea del 0%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación de padre a hijo o de hermano a hermano la tasa aplicable será del 1%.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales \$222.50 mensual.

II.- Por permiso a comerciantes, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio, pagaran cuota de \$445.50 y un refrendo anual de \$278.50

III.- Comerciantes ambulantes

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$59.00 diario.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancías de consumo humano \$111.00 mensual.

3.- Que expandan habitualmente en puestos semifijos \$278.50 mensual.

4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$145.00 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% del boletaje vendido.

II.- Funciones de Teatro 4% del boletaje vendido.

III.- Bailes con fines de lucro cuota fija de \$5,142.00

En los casos de que el Baile sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 30% del monto considerado en la fracción III.

IV.- Permiso para eventos sociales particulares \$334.00

V.- Charreadas, jaripeos y rodeo bailes, cuota fija de \$5,142.00

En los casos de que el evento sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 30% del monto considerado en la fracción V.

VI.- Por albercas públicas con actividad lucrativa se cubrirá una cuota anual de \$1,671.00 anual.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 12% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo siguiente:

I.- Para Uso Doméstico:

1.- Por servicio de agua potable	\$32.00 cuota mensual
2.- Por servicio de drenaje y alcantarillado	\$16.00 cuota mensual
3.- Conexión de Toma de Agua:	
a).- Sin Pavimento	\$321.50
b).- Con Pavimento	\$776.00
4.- Conexión de Descarga de Drenaje:	
a).- Sin Pavimento	\$482.00
b).- Con Pavimento	\$1,164.50
5.- Reconexión de Toma de Agua Domiciliaria:	\$160.50
6.- Con servicio medido de agua:	
a) Consumo mínimo de 15 m ³	\$32.00
b) De 16 a 25 m ³ de excedencia	\$ 3.37
c) De 26 a 40m ³ de excedencia	\$ 4.49
d) De 41 a 60m ³ de excedencia	\$ 5.62
e) De 61 a 80m ³ de excedencia	\$ 6.74
f) De 81 a 100m ³ de excedencia	\$ 7.86
g) De 101 m ³ en adelante	\$ 8.99
7.-Cambio de titular en toma de agua	\$193.00

II.- Para Uso Comercial e Industrial:

1.- Por servicio de agua potable	\$64.00 cuota mensual
2.- Por servicio de drenaje y alcantarillado	\$32.00 cuota mensual
3.- Conexión de Toma de Agua:	
a).- Sin Pavimento	\$535.50
b).- Con Pavimento	\$1,285.50
4.- Conexión de Descarga de Drenaje:	
a).- Sin Pavimento	\$ 740.50
b).- Con Pavimento	\$1,607.00
5.- Reconexión de Toma de Agua:	\$ 321.50
6.- Con servicio medido de agua:	
a) Consumo mínimo de 15 m ³	\$64.00
b) De 16 a 25 m ³ de excedencia	\$ 6.74
c) De 26 a 40 m ³ de excedencia	\$ 8.99
d) De 41 a 60 m ³ de excedencia	\$11.24
e) De 61 a 80 m ³ de excedencia	\$13.49
f) De 81 a 100 m ³ de excedencia	\$15.74
g) De 101 m ³ en adelante	\$17.98

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario. Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

- | | |
|----------------------|-------------------------|
| 1.- Matanza: | |
| a).- Ganado Vacuno | \$155.25 por cabeza. |
| b).- Ganado porcino | \$ 72.40 por cabeza. |
| c).- Ovino y Caprino | \$ 20.04 por cabeza. |
| d).- Aves | \$ 5.56 por cabeza |
| e).- Equino, Asnal | \$57.90 |
| f).- Carne Importada | \$211.50 cuota mensual. |

II.- Uso de corrales \$18.93 diarios por cabeza

III.- Pesaje \$4.66 por cabeza

IV.- Registro y Refrendo de Fierros, marcas, aretes y señales de sangre. \$89.00

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas en la Tesorería Municipal, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

I.- Por servicio de recolección de basura \$11.00 cuota mensual

Tratándose del pago de recolección de basura se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la Autoridad Municipal, según el equipo que se requiera para la limpia:

- 1.- Limpieza manual de \$4.45 a 7.53 por m²
- 2.- Chapoteadora de \$7.79 a \$10.76 por m²
- 3.- Bulldozer de \$11.13 a 16.14 por m²
- 4.- Por la tala completa de un árbol \$554.00, No incluye limpieza ni retiro de ramas.
- 5.- Por la poda de árboles \$389.50, No incluye limpieza ni retiro de ramas

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

I.- Seguridad Publica para fiestas particulares y eventos públicos, \$2,070.00 por evento.

El número de elementos que se asigne por evento dependerá de la actividad que se realice.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por Servicio de Vigilancia y Reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$133.50
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos al cementerio del Municipio \$133.50
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres o restos al Municipio \$133.50
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$89.00

II.- Por Servicio de Administración de Panteones:

- 1.- Inhumaciones \$ 389.50
- 2.- Exhumaciones \$ 389.50
- 3.- Reinhumación: \$ 389.50
- 4.-Traslado de cadáveres \$100.50
- 5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$167.00
- 6.- Construcción o reparación de monumentos \$89.00

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Transporte público, excepto cuando requiere de concesión o permiso federal para operar:

- 1.- Permiso de ruta anual \$345.00
- 2.- Vehículos de alquiler, por estacionamiento exclusivo \$523.50 anual
- 3.- Vehículos materialistas de \$117.00 cuota mensual
- 4.- Vehículos de transporte de carga general de \$117.00

II.- Certificados médicos de estado de ebriedad \$86.00

III.- Cambio de propietario de vehículos \$167.00

IV.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por alineamiento de lotes de terrenos ubicados dentro de la cabecera del Municipio, que no excedan a 10.00 mts, frente a la vía pública, pagarán de \$136.00 pesos. Se cobrará \$5.35 pesos lineales por cada metro excedente.

II.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

	Construcción	Remodelación
1.- Construcción tipo Industrial	\$13.36 m ²	\$4.45 m ²

2.- Edificios para hoteles, oficinas, Comercios y residencias.	\$11.13 m ²	\$4.45 m ²
3.- Casa habitación y bodegas	\$7.79 m ²	\$2.22 m ²
4.- Casas de interés social	\$5.56 m ²	\$2.22 m ²
5.- Bardas	\$5.00 ml	\$1.10 ml

III.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de capacidad, se pagará \$22.27 por metro cúbico.

IV.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$133.68 metro lineal por día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$557.00 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimento \$167.00
- 4.- Depósito para arreglar rotura de pavimentos, cuando dicha obra esté terminado \$317.00

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de \$44,563.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 44,563.00 por permiso de cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 44,563.00 por cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 44,563.00 por cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 44,563.00 por cada pozo.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 44,563.00 por cada pozo.

SECCIÓN II

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y se sujetarán a las siguientes tarifas:

I.-Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad \$46,791.50 debiendo especificar el giro al momento de la expedición de la Licencia.

II.- Refrendo anual por establecimiento \$3,562.00

III.- Cambio de propietario 50% sobre el costo de la licencia que se trate

IV.- Cambio de domicilio 30% sobre el costo de la licencia que se trate

V.- Cambio de comodatario 15% sobre el costo de la licencia que se trate

VI.- Cambio de giro 100% sobre el costo de la licencia que se trate.

SECCIÓN III

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$83.50

Incentivo del 20% en certificación y registro de planos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social, para promover vivienda.

2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$30.00 por lote.

II.- Servicios Topográficos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$1.66 por metro cuadrado.

2.- Deslinde de predios rústicos hasta 10 hectáreas \$813.00, lo que exceda a razón de \$178.24 por hectárea.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$813.00

3.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

a).- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cms. \$100.50 cada uno.

b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$27.85

4.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

a).- Polígono de hasta seis vértices \$185.00 cada uno.

b).- Por cada vértice adicional \$10.50

c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$27.00

5.- Croquis de localización \$33.00

III.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$22.00

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$4.66

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección General, hasta tamaño oficio \$11.00

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en las fracciones anteriores \$46.50 cada uno.

V.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Previo \$267.50

2.- Avalúo definitivo \$ 374.50 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$267.50

Incentivo del 20% en avalúos catastrales por la adquisición de vivienda popular e interés social.

VI.- Servicio de Información:

1.- Copia de escritura certificada \$178.00

2.- Información de traslado de dominio \$66.50

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$35.50

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$130.50

VII.- Otros servicios no especificados \$161.50

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Por expedición de constancia de identidad: \$56.00

II.- Por expedición de constancia de residencia: \$56.00

III.- Por expedición de contratos de compra-venta: \$278.50

IV.- Legalización de firmas \$56.00

V.- Expedición de certificados \$56.00

Se otorgará un incentivo del 30% al estar al corriente en pago predial o agua potable en viviendas tipo popular e interés social.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- 29. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 17.00
- 30. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.50
- 31. Expedición de copia a color \$ 19.00
- 32. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.50
- 33. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. \$0.50
- 34. Expedición de copia simple de planos, \$ 60.00
- 35. Expedición de copia certificada de planos, \$ 37.00 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 20.- on objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 27,852.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$ 27,852.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 27,852.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado 27,852.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 27,852.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 27,852.00 por cada pozo.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO DE APOVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

SECCION I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio, hasta 10 km., \$557.00. Más \$16.14 por kilómetro excedente.

II.- Almacenaje de bienes muebles

- 1. Automóviles \$22.00 diarios
- 2. Pick-up y Van \$2.00 diarios
- 3. Camión de carga \$56.00 diarios

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 22.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Arrendamiento de Salón Municipal para eventos sociales particulares: \$2,070.00

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por el uso de fosas por cinco años \$122.50

II.- Por el uso de fosas a perpetuidad \$367.50

**SECCIÓN III
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 24.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 25.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 26.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 27.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 28.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 29.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 30.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos en la zona urbana deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$1.35 a \$5.62 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, con multas de \$0.41 a \$0.83 por m2 a los infractores de esa disposición; si los propietarios no bordean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras notificando a los afectados el importe de las mismas, para que los liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

VII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

1.- Solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$149.00 a \$285.50

2.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de \$149.00 a \$285.50 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

ARTÍCULO 31.- Las sanciones por infringir el Reglamento de Tránsito y Transporte se aplicarán de acuerdo a Unidades de Medida y Actualización(UMA) y serán las siguientes:

	CONCEPTO DE INFRACCION	UMA	
		MÍN	MÁX
I.-	ACCIDENTES		
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito de	10	15
2.	Abandono de víctimas de	5	10
3.	Atropellar a peatón de	20	25
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito de	15	20
5.	No colaborar con autoridades de tránsito de	5	10
6.	Provocar accidente de	5	10
II.-	MOTOCICLETAS	MÍN	MÁX
1.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta de	10	15
2.	Transitar en aceras o áreas peatonales de	5	10
III.-	CEDER EL PASO	MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones de	5	7
2.	No ceder el paso en vía principal de	5	7
3.	No ceder paso a vehículos de emergencia de	15	20
IV.-	CIRCULACION	MÍN	MÁX
1.	Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares de	10	15
2.	Circular a mayor velocidad de la permitida de	5	10
3.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad de	5	7
4.	Circular sin placas o con una sola placa de	5	10
5.	Emplear incorrectamente las luces de	5	7
6.	Entablar competencia de velocidad de	10	20
7.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir de	20	40
8.	Conducir a velocidad immoderada de	10	20
V.-	CONDUCCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	30	50

2.	Conducir sin licencia	10	15
3.	Conducir sin tarjeta de circulación	10	15
4.	Conducir sin cinturón de seguridad	10	15
VI.-	ESTACIONAMIENTO	MÍN	MÁX
1.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera de	3	5
2.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto de	3	5
3.	Estacionarse en doble fila de	3	5
4.	Estacionarse en sentido contrario de	3	5
5.	Estacionarse en guarniciones rojas de	3	5
VII.-	MEDIO AMBIENTE	MÍN	MÁX
1.	Circular sin engomado de verificación de	3	5
VIII.-	SEÑALES DE TRANSITO	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito de	5	10
2.	No atender señal de alto de	5	10
3.	No atender señales de tránsito de	5	10
IX.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS	MÍN	MÁX
1.	Llevar personas en remolque no autorizado de	5	10
2.	Llevar personas en vehículos remolcados de	5	10
3.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas de	20	40
X.-	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Riñas de	10	20

ARTÍCULO 32.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 33.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 34.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 35.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 36.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 37.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 38.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2018.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

DECRETA:

NÚMERO 1069.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARRAS,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2018			Parras
TOTAL DE INGRESOS			171,247,548.00
1	Impuestos		22,989,375.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio		17,491,187.00
	1	Impuesto Predial	11,904,333.00
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	5,586,854.00
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior		0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos		0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios		239,614.00
	1	Accesorios de Impuestos	239,614.00
8	Otros Impuestos		199,711.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	130,049.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	69,662.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
	6	Impuesto Sobre Uso de Suelo	0.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	5,058,863.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	1,651,902.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	3,406,961.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00

	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
	3	Contribuciones de Mejoras	0.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	4	Derechos	11,913,187.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,971.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	7,971.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	3,999,721.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	50,086.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	3,653,665.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	0
	6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
	7	Servicios en Panteones	28,839.00
	8	Servicios de Tránsito	267,131.00
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	7,399,759.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	401,238.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	9,563.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	99,717.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	5,687,738.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	48,282.00
	6	Servicios Catastrales	1,129,438.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	23,783.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0
	5	Accesorios	505,736.00
	1	Recargos	505,736.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00

5	Productos		38,009.00
	1	Productos de Tipo Corriente	38,009.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	38,009.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos		970,720.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	970,720.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	177,122.00
	3	Otros Aprovechamientos	793,598.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		135,336,257.00
	1	Participaciones	51,439,043.00
	1	ISR Participable	1,834,505.00
	2	Otras Participaciones	49,604,538.00
	2	Aportaciones	63,897,214.00
	1	FISM	35,387,493.00
	2	FORTAMUN	28,509,721.00
	3	Convenios	20,000,000.00
	1	Convenios	20,000,000.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00

	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica) en ejecución 5 al millar anual.
- IV.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica) en desarrollo 5 al millar anual.
- V.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable (eólica) en proyecto 5 al millar anual.
- VI.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 26.00 bimestral.

1.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- a) El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante los meses de enero y febrero.
- b) El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

2.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias y usufructuarios vitalicios de predios urbanos y Rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales o en parcialidades.

Si se hiciera cualquier promoción adicional, solo será para la casa habitación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, sobre lo siguiente:

El plazo máximo para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles es de 30 días naturales a partir de la fecha de firma de la escritura.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será del 0% siempre en línea recta ascendente, descendente o cónyuge.

Cuando la adquisición de inmueble se derive de donación en línea recta hasta segundo grado de ascendente o descendente, la tasa será de 1%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior la tasa aplicable será el 0%.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria o mensual, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

- a).- Fijos \$ 7.00 diarios \$ 205.00 mensual.
- b).- Semi-fijos \$ 8.70 diarios \$ 259.50 mensual.
- c).- Ambulantes \$ 8.70 diarios \$ 259.50 mensual.
- d).- Vehículos de tracción mecánica \$ 7.60 diarios \$ 227.00 mensual.

2.- Mercados sobre ruedas:

- a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica \$ 45.50 diarios.
- b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos \$ 44.40 diarios.

3.- Fiestas tradicionales:

- a).- Semifijos \$ 213.50 diarios.
- b).- Ambulantes \$ 45.00 diarios.
- c).- Vehículos de tracción mecánica \$ 45.00 diarios.

4.- Por los servicios de licencias de funcionamiento de locales comerciales establecidos en el municipio, se cobraran los siguientes derechos en base a los ingresos anuales de acuerdo a la presente tabla:

INGRESOS		CUOTA	
0.01	a	50,000.00	\$ 263.00.
50,001.00	a	250,000.00	\$ 317.50.
250,001.00	a	500,000.00	\$ 358.00.
500,001.00	a	1, 000,000.00	\$ 444.50.
1,000,001.00		en adelante	\$ 890.00.

Los comercios ambulantes fijos y semifijos cubrirán una cuota de \$ 215.00 anual.

Por el registro en el Padrón Municipal, se pagará una cuota única de \$ 215.00.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la ley de impuesto al valor agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes públicos 11% sobre ingresos brutos.
Bailes Privados \$ 216.00 por evento.

Bailes privados; en los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

II.- Espectáculos deportivos, jaripeos y similares 5% sobre ingresos brutos.

III.- Espectáculos culturales, no se realizará cobro alguno.

IV.- Espectáculos musicales y artísticos 5% sobre ingresos brutos.

V.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado pagara 5% sobre ingresos brutos.

VI.- Exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos.

VII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 154.50 mensual.

VIII.- Billares, por mesa de billar instalada en locales sin venta de bebidas alcohólicas \$103.50 en locales en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 203.00 mensual.

IX.- Espectáculos Teatrales 4.4% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de circos y carpas 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Kermeses y otras diversiones lucrativas 5.5% sobre los ingresos brutos.

En el caso de que las actividades sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificará hasta un porcentaje similar al impuesto respectivo.

XII.- Juegos Mecánicos y Electromecánicos se pagará por juego 6.25% sobre el ingreso bruto obtenido, juegos electrónicos, por cada máquina que opere por medio de monedas o fichas y los juegos de video se pagará \$ 445.00 semestrales, en el mes de enero el primer semestre y el mes de julio el segundo semestre.

XIII.- Expedición de licencia de funcionamiento para video-juegos, por primera vez, por cada videojuego \$ 250.00.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 11% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. Previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulara y notificara la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

Es objeto de la Contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de:

I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas.

II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos.

III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.

IV.- Alumbrado Público.

V.- Obras de electrificación.

VI.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población.

VII.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población.

VIII.- Obras básicas para agua potable y drenaje.

IX.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines.

X.- Caminos

XI.- Bordos, canales de irrigación.

XII.- Obras de embellecimiento y remodelación de parques y jardines.

XIII.- Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.

Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Será voluntaria aquella en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales.

La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con éste carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación.

- a) La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y la construcción de banquetas y de guarniciones de las mismas.
- b) La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
- c) Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
- d) Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.
- e) Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
- f) Las demás que determine el Ayuntamiento.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

TIPO: 1 DOMESTICO					
RANGO M3	AGUA	DRENAJE 20 %	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
0-15	\$ 48.70	\$ 9.75	\$ 58.45	\$ 9.35	\$ 67.80
16-20	\$ 3.20	\$ 0.62	\$ 3.72	\$ 0.60	\$ 4.32
21-30	\$ 3.18	\$ 0.64	\$ 3.82	\$ 0.61	\$ 4.43
31-50	\$ 3.37	\$ 0.67	\$ 4.04	\$ 0.65	\$ 4.69
51-75	\$ 3.70	\$ 0.73	\$ 4.43	\$ 0.71	\$ 5.14
76-100	\$ 4.07	\$ 0.82	\$ 4.89	\$ 0.78	\$ 5.67
101-150	\$ 4.45	\$ 0.89	\$ 5.34	\$ 0.85	\$ 6.19
MAS DE 150	\$ 5.00	\$ 0.99	\$ 5.99	\$ 0.96	\$ 6.95
TIPO: 2 COMERCIAL					
RANGO M3	AGUA	DRENAJE 25 %	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
0-15	\$ 67.40	\$ 15.59	\$ 77.99	\$ 12.48	\$ 90.47
16-20	\$ 5.53	\$ 1.38	\$ 6.91	\$ 1.11	\$ 8.02
21-30	\$ 6.02	\$ 1.50	\$ 7.52	\$ 1.20	\$ 8.72
31-50	\$ 6.66	\$ 1.66	\$ 8.32	\$ 1.33	\$ 9.65
51-75	\$ 6.91	\$ 1.73	\$ 8.64	\$ 1.38	\$ 10.02
76-100	\$ 7.62	\$ 1.90	\$ 9.52	\$ 1.52	\$ 11.04
101-150	\$ 8.35	\$ 2.09	\$ 10.44	\$ 1.67	\$ 12.11
MAS DE 150	\$ 9.39	\$ 2.35	\$ 11.74	\$ 1.88	\$ 13.62
TIPO: 3 INDUSTRIAL					
RANGO M3	AGUA	DRENAJE 30 %	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
0-15	\$ 67.98	\$ 20.40	\$ 88.38	\$ 14.14	\$ 102.52
16-20	\$ 5.82	\$ 1.75	\$ 7.57	\$ 1.21	\$ 8.78
21-30	\$ 6.49	\$ 1.94	\$ 8.43	\$ 1.35	\$ 9.78
31-50	\$ 6.73	\$ 2.03	\$ 8.76	\$ 1.40	\$ 10.16
51-75	\$ 7.28	\$ 2.18	\$ 9.46	\$ 1.51	\$ 10.97
76-100	\$ 7.97	\$ 2.39	\$ 10.36	\$ 1.66	\$ 12.02
101-150	\$ 8.74	\$ 2.61	\$ 11.35	\$ 1.82	\$ 13.17
MAS DE 150	\$ 11.07	\$ 3.32	\$ 14.39	\$ 2.30	\$ 16.69

CONCEPTO	SERVICIO DOMESTICO	SERVICIO COMERCIAL	SERVICIO INDUSTRIAL
Contrato de Agua Potable	\$ 1,838.50	\$ 3,244.50	\$ 4,326.50
Contrato de Drenaje	\$ 2,022.50	\$ 4,326.50	\$ 5,408.00
Costo Medidor ½"	\$ 541.00	\$ 541.00	\$ 541.00
Costo Medidor 1"	\$ 1,460.00	\$ 1,460.00	\$ 1,460.00
Cambio de Toma	\$ 865.50	\$ 865.50	\$ 865.50
Cambio de Propietario	\$ 216.50	\$ 216.50	\$ 216.50
Certificado de No Adeudo	\$ 216.50	\$ 216.50	\$ 216.50
Baja Indefinida	\$ 324.50	\$ 324.50	\$ 216.50
Reconexión de Toma	\$ 216.50	\$ 216.50	\$ 216.50

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza en el rastro municipal:

1) Vacuno res	\$110.80 por cabeza.
2) Porcino	\$ 54.30 por cabeza.
3) Lanar y cabrío	\$ 15.70 por cabeza.
4) Becerro leche	\$ 14.60 por cabeza.
5) Aves	\$ 5.00 por cabeza.
6) Equino	\$ 25.10 por cabeza.

II.- Reparto por canal:

1) Vacuno res	\$ 26.10.
2) Porcino	\$ 7.50.
3) Lanar y cabrío	\$ 7.50.
4) Becerro leche	\$ 7.50.

ARTÍCULO 12.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, que introduzcan carne de animales sacrificadas en otros Municipios cubrirán a la Tesorería Municipal un 50% de la tarifa señalada en la fracción I del artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa a los siguientes conceptos:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal \$ 20.90.

II.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados \$ 41.80.

III.- Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 58.50.

IV.- Por acreditar el ganado y los productos derivados de la matanza \$ 2.60 por unidad.

**SECCIÓN III
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 9% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2017 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2016.

**SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- \$ 13.60 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados de propiedad municipal.

II.- \$ 7.50 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos dedicados como mercado.

III.- \$ 223.50 mensual como cuota fija para comerciantes ambulantes en mercados.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I. Los propietarios de casa habitación, restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a lo siguiente:

Tarifa fija a particulares	\$ 28.00.
Tarifa fija para negocios	\$ 73.00.
Tarifa fija para Industrial	\$168.50.

Considerando que lo anterior se cobrará en el recibo de predial mensualmente, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga por lo tanto el servicio de recolección y basura no los incluye.

II. Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, que se celebre con los usuarios o sus representantes.

- 1.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- 2.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- 3.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato.

III.-Se podrá incluir como derecho el aseo público.

- 1.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento.
- 2.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días.
- 3.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión.
- 4.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.
- 5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.
- 6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.
- 7.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame demateriales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos requerirá la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.
- 8.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio.
- 9.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario \$ 28.20 m2.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 18.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los centros de afluencia permanente de personas, como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán los gastos correspondientes a los elementos comisionados para la prestación del servicio, mismos que se establecerán en el convenio correspondiente

En fiestas con carácter social en general \$135.00 por cada elemento. Con empresas o instituciones se firmará contrato por el periodo que sea solicitado el servicio, considerando sueldo, aguinaldo, equipo, uniformes y accesorios que se otorgan a los elementos.

Por el cierre de calles para la celebración de eventos de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por 4 horas.

Por rondines de vigilancia eventual, individualizada, 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

II.- Vigilancia pedestre especial:

- 1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos de a pie 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por elemento.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

- a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 149.50.
- b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 100.00.
- c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 100.00.
- d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 100.00.
- e) Las autorizaciones de construcción de monumentos \$140.00.

II.- Por servicios de administración:

a) Servicios de inhumación		\$ 100.00
b) Servicios de exhumación	\$ 62.50	
c) Refrendo de derechos de inhumación		\$ 62.50
d) Servicios de re inhumación		\$ 62.50.
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas		\$ 62.50.
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas		\$ 62.50
g) Construcción o reparación de monumentos		\$ 62.50
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones		\$ 70.50.
i) Certificación por expedición o reexpedición de Antecedentes de título o de cambio de titular		\$ 141.00
j) Servicios inhumación de cuerpo incinerado.		\$ 141.00
k) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas.		\$ 62.50
l) Gravados de letras, números o signos por unidad		\$ 62.50
m) Monte y desmonte de monumentos.		\$ 68.50.

III.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.-Por la expedición de concesiones del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

1.- Taxis		\$ 7,218.00.
2.- Vehículos de carga	\$ 14,435.50.	
3.- Transporte Público de Pasajeros, microbuses y autobuses		\$ 21,631.50.

II.-Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, independientemente del costo de las placas respectivas pagaran un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente;

T A B L A

1.- Taxis		\$ 895.50.
2.- Transporte Público de Pasajeros, microbuses y autobuses		\$ 1,384.50.
3.- Vehículos de carga hasta 3 toneladas	\$ 923.00.	
4.- Transportes de carga hasta 8 toneladas		\$ 1,313.50.
5.- Transportes de carga de total capacidad		\$ 3,487.00

III.- Por concepto de prorroga se cobrará el 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Por altas y bajas de vehículos particulares a servicio público siendo el mismo propietario \$ 438.00.

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal \$ 139.00

VI.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 82.50.

VII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

1.- Consulta médica	\$ 23.50
2.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria	\$ 49.00
3.- Por expedición de certificado médico de estado de Ebriedad	\$ 112.00
4.- Certificado médico expedido por Consultorios Médicos Municipales	\$ 71.00

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán los siguientes:

a) Por los servicios de prevención civil de ambulancias en rodeos, charreadas, carreras de autos, de motocicletas o bicicletas, carreras atléticas, eventos artísticos de \$ 676.00.

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

- 01.- Por cursos de primeros auxilios de \$ 668.50.
- 02.- Por cursos de combate de incendios de \$ 639.50.
- 03.- Por cursos de rescate de \$ 1,137.00.
- 04.- Por cursos de emergencias químicas de \$ 1,137.00
- 05.- Por cursos de evaluación y rescate en emergencia mayores de \$ 1,137.00.
- 06.- Por simulacro con unidad de bombeo de \$ 2,131.00.
- 07.- Por simulacro sin unidad de bombeo de \$ 1,422.00.
- 08.- Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio de \$ 4,183.00.
- 09.- Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos de \$ 1,137.00.00.
- 10.- Por dictamen para prevención de riesgos en edificios comerciales de \$ 1,137.00.
- 11.- Por dictamen para prevención de riesgos en industrias de \$ 2,789.00.
- 12.- Por dictamen para prevención de riesgos en instalación de alto riesgo de \$ 3,140.00 hasta \$ 15,939.00.
- 13.- Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$ 567.00.
- 14.- Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 995.00.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$ 6.20 x m2
- b) Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 4.49 x m2.
- c) Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 0.28 x m2.
- d) Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación.

III.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

IV.- Por construcción de albercas se cobrará \$ 16.72 por cada metro cúbico de su capacidad.

V.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará por cada metro lineal \$ 2.93, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

VI.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

VII.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

VIII.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo de \$ 4.50 a \$ 6.75 por m2.
- b) Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 2.25 por m2.
- c) Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material no se pagarán derechos.

IX.- Por la demolición de bardas, se cobrará \$ 1.60 por cada metro lineal de construcción

X.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 10.15 por m2.
- b) Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$ 4.50 por m2.
- c) Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional \$ 1.90 por m2.

XI.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

XII.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin pago de la licencia respectiva.

XIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XIV.- Por expedición del certificado de uso de suelo del predio para edificaciones nuevas, se cubrirán conforme a la siguiente tabla por única vez:

Superficie m2	Importe
1. de 1 a 200	\$ 1.60 m2
2. de 201 a 500	\$ 1.70 m2
3. de 501 a 1,000	\$ 1.80 m2
4. de 1,001 a adelante	\$ 2.80 m2

XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 44,993.50 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 44,993.50 por permiso para cada unidad.

XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 44,993.50 por permiso para cada unidad.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 44,993.50 por permiso para cada unidad.

XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 44,993.50 por permiso para cada pozo.

XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 44,993.50 por permiso para cada pozo.

XXI.- Por la revisión y autorización de planos que será conforme a la siguiente tarifa:

Habitacional	\$ 3.40 m2
Comercial	\$ 2.70 m2
Industrial	\$ 2.50 m2

XXII.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura aprovechando la vía pública se cobrará:

- 1) Por permiso para la Introducción de líneas de agua, gas natural, líneas eléctricas, líneas telefónicas y de fibra óptica \$ 34.50 ml
- 2) Por la autorización de Planos, Construcción y Proyectos de Excavaciones, Remociones o Rellenos de tierra, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, Túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 8.19 m3.
- 3) Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrará \$ 1.80 por metro lineal.
- 4) Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 3,843.00 por cada poste nuevo por única vez.

XXIII.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o

supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos.

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 25.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

I.- Por alineamiento oficial:

- 1.- Fraccionamiento habitacional residencial \$ 94.50 hasta 10 metros de frente, debiendo pagar \$ 2.40 por cada metro excedente.
- 2.- Fraccionamiento habitacional medio \$ 49.50 hasta 10 mts. De frente, debiendo pagar \$ 2.40 por cada metro excedente.
- 3.- Fraccionamiento habitacional de interés social y tipo popular \$ 38.50 hasta 10 mts. De frente, debiendo pagar \$ 2.50 por cada metro excedente.
- 4.- Zona Industrial \$ 101.50 por predio de hasta 10 mts. de frente, debiendo pagar \$ 4.90 por cada metro excedente.

II.- Por la expedición de número oficial se cobrará \$ 48.70.

**SECCIÓN III
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 26.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Por revisión y aprobación de planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los derechos por metro cuadrado del área vendible de acuerdo con lo siguiente:

1.- Fraccionamiento residencial	\$ 5.00
2.- Fraccionamiento tipo medio	\$ 4.20
3.- Fraccionamiento interés social	\$ 2.45
4.- Fraccionamiento popular	\$ 1.60
5.- Fraccionamiento campestre	\$ 4.20
6.- Fraccionamiento comercial	\$ 4.20
7.- Fraccionamiento industrial	\$ 0.80
8.- Fraccionamiento cementerios	\$ 1.50
9.- Elevación a Régimen en Condominio	\$ 13.50 M2

Para efectos de relotificación, fusiones y subdivisiones o adecuación de predios que originalmente fueron autorizados, se cobrará por M2, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

Zona residencial.	\$ 5.00
Zona tipo medio.	\$ 4.50
Zona interés social.	\$ 3.40
Zona popular.	\$ 2.25
Zona campestre.	\$ 4.50
Zona comercial.	\$ 5.00
Zona industrial.	\$ 3.95
Zona suburbana.	\$ 1.10
Zona ejidal.	\$ 1.10
Zona rústica.	\$ 233.50 por hectárea.

Cuando el área que se subdivida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 30% del total del predio a subdividir, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, refrendos, así como cambios de domicilio, propietarios o comodatarios, para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Expedición de Licencias:

- 1.- Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 76,590.50.
- 2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 95,340.50.
- 3.- Restaurant-bar, hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 113,894.50.
- 4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 113,894.50.
- 5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cerveza \$ 155,941.00.
- 6.- Abarrotes, depósitos y misceláneas con venta de cerveza en botella \$ 55,860.50.
- 7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos \$ 74,019.50.
- 8.- Billares con venta de cerveza \$ 55,858.50.
- 9.- Expendios exclusivos de vinos caseros \$ 33,058.50.

II.- Refrendo anual:

Se deberá tramitar en la Tesorería Municipal del mes de enero al mes de Marzo, a partir del 1ero de Abril causara los recargos que señala la propia Ley de Ingresos

- 1.-Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 9,672.50
- 2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 14,210.00.
- 3.- Restaurant - bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 14,210.00.
- 4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 11,644.50.
- 5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cerveza \$ 16,186.00.
- 6.- Abarrotes, depósitos y misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada \$ 4,244.00.
- 7.-Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos \$ 7,105.00.
- 8.- Billares con venta de cerveza \$ 7,696.00.
- 9.- Expendios exclusivos de vinos caseros \$ 3,746.50.

III.- Por autorización de cambio de domicilio se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

IV.- Por autorización de cambio de propietario o comodatario se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

V.- Por autorización de cambio de giro se cobrará el 50% del costo del refrendo anual.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- De una altura mayor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 3,104.50.

II.- De una altura menor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,326.00.

III.- Anuncios adosado a la fachada \$ 1,350.00.

IV.- Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública, diario \$ 70.00.

V.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- a) Camioneta o camión \$ 351.00 por m2.
- b) Automóvil \$ 292.00 por m2.

VI.- Se exceptúan del pago a que se refiere esta sección los anuncios que reúnan los requisitos que marque el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la zona de Monumentos Históricos.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 111.50.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre plano de predios previamente autorizados por la Dirección de Obras Publicas a fusionarse o subdividirse: \$ 26.00.

II.- Certificados catastrales:

- 1.-La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado datos de las que figuren en los archivos del departamento \$ 75.00.
- 2.-Certificación de planos de predios de urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles.

III.- Servicios de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información \$ 117.00.
- 2.- La visita al predio. \$ 117.00.

IV.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predio urbano \$ 2.43 por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$ 2.97 por metro cuadrado.
- 3.- Deslinde de predios rústicos:
 - a) Terrenos planos desmontados \$ 682.50 por hectárea.
 - b) Terrenos planos con monte \$ 852.50 por hectárea.

V.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

- 1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral:
 - a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm \$ 197.00
 - b) Coordenadas de punto de control orientado con el sistema global de posicionamiento \$790.50.

VI.- Servicios de dibujo:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500
 - a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 81.00
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 16.20 x cm2 o fracción.
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm.
 - a) Polígono de hasta seis vértices \$ 129.50.
 - b) Por cada vértice adicional \$ 8.30.
 - c) Planos que excedan de 50 x 50 cm, sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 18.00.

3.- Croquis de localización \$ 26.00.

VII.- Servicios de copiado.

1.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$ 2.80.

2.- Copia de la cartografía catastral urbana:

- a) De la lámina catastral escala 1:1000 hasta tamaño oficio \$ 2.30
- b) De la manzana catastral escala 1:1000 hasta tamaño oficio \$ 2.30

3.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores.

VIII.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastral previo \$ 354.50

2.- Avalúo definitivo \$ 463.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$355.50.

IX.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y vivienda de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 1,340.50 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

1. Avalúo
2. Certificación de planos
3. Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVI, FOVISSSTE, IMSS ó de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m2 y la construcción no podrá ser mayor a 105 m2 siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituido de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de cada firma \$ 22.50.

II.- Expedición de certificados existentes en los archivos municipales:

1.-De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 11.50.

2.-Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 22.50.

3.-Carta de no tener antecedentes policíacos \$ 53.00.

4.-De origen \$ 45.00.

5.-De residencia \$ 45.00.

6.-De dependencia económica \$ 45.00.

7.-Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería \$ 11.50.

8.-De no adeudo de obras por cooperación \$ 22.50.

9.-Del Servicio Militar Nacional \$ 74.00.

10.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego \$ 76.00.

11.- De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal \$ 76.00.

12.- De concubinato \$ 77.00.

13.- Certificación de otros documentos \$ 56.00.

14.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- a) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 17.00.
- b) Por cada disco compacto CD-R \$ 11.00.
- c) Expedición de copia a color \$ 21.00.
- d) Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.54.
- e) Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.54.
- f) Expedición de copia simple de planos \$ 65.00.

g) Expedición de copia certificada de planos, \$ 39.20 adicionales a la anterior cuota.

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos \$ 22.50.

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Expedición de autorización de obras o actividades que generen emisiones a la atmósfera que no requieran estudio de impacto ambiental \$ 513.50.

II.- Expedición de permisos y autorización para el aprovechamiento de materiales naturales \$ 526.50.

III.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 3,572.00

IV.- Otorgamiento de licencia de funcionamiento de fuentes emisoras de contaminantes \$ 3,572.00

V.- Otorgamiento de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 652.00.

VI.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1. Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 28,121.00 por unidad.
2. Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., \$ 28,121.00 por unidad.
3. Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 28,121.00 por unidad.
4. Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 28,121.00 por unidad.
5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 28,121.00 por pozo.
6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 28,121.00 por pozo.

**SECCIÓN IX
OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que presta la gaceta municipal se cobrará los siguientes derechos.

I.- Avisos que deben publicarse.

- 1.- Por cada palabra en primera y única inserción \$ 2.06.
- 2.- Por cada palabra en inserción subsecuente \$ 2.06.

II.- Por publicación de avisos de registro municipal de fierro de herrar, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$ 40.50.

III.- Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$ 39.50.

IV.- Suscripciones sin contar a las que se refiere el inciso 5.

- 1.- Por un año \$ 240.00
- 2.- Por seis meses \$ 120.00
- 3.- Número del día \$ 11.00
- 4.- Número atrasado \$ 20.50
- 5.- Suplemento o ediciones de más de diez páginas \$ 1.20 por página adicional.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO
SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de arrastre:

- 1.- Dentro del perímetro urbano \$ 258.00
- 2.- Fuera del perímetro urbano: las cuotas de la fracción anterior más \$ 5.00 por Km. adicional recorrido.
- 3.- Por Servicios de Maniobra: se cobrará por hora \$ 81.00 por maniobrista.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagara un derecho diario por espacio para un vehículo \$ 4.65, anual \$ 1,461.00.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagara un derecho diario por vehículo de \$ 9.80, anual \$ 3,487.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagara un derecho anual de \$ 1,545.50.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, pagara estacionamiento un derecho anual de \$ 2,032.50.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| I.- Motocicletas y bicicletas. | \$ 15.00. |
| II.- Automóviles y camiones. | \$ 31.00 |
| III.- Autobuses y camiones. | \$ 44.00 |
| IV.- Trailers y equipo pesado | \$ 68.50 |

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad. Para adultos \$ 672.00, para niños \$ 341.50.

II.- Gavetas por uso de fosa 5 años \$ 186.00.

Cuando se solicite a perpetuidad una fosa dentro del primer año de efectuada la inhumación, se abonará el importe de la perpetuidad a lo que se hubiere enterado por derecho de temporalidad.

Los ayuntamientos podrán otorgan en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Locales interiores \$ 11.24 diarios por metro cuadrado.

II.- Locales exteriores \$ 22.47 diarios por metro cuadrado.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA); las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos ó comodatario de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación pública de aparatos electro-musicales, perifoneo, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requieran la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por metro lineal.

IX.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XI.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XII.- Por tirar basura en calles, terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 15 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIV.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV.- Se aplicará una multa por no verificar el vehículo equivalente entre dos y tres Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVI.- La violación a la reglamentación sobre apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal se sancionara con multa de 75 a 100 Unidades de Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVII.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas 75 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVIII.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIX.- Por realizar quemas en lotes baldíos de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XX.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXI.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, efectuar pintas en bardas y fachadas de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXII.- En caso de reincidencia de las fracciones I inciso f, fracciones V, XVI y XVII se aplicará las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida por primera vez se duplicará la sanción establecida en cada fracción y se clausurara el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 200 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 46.- Las faltas por Infracciones en General y Tránsito y Vialidad que se cometan en el municipio se sancionaran en Unidades de Medida y Actualización (UMA) de la siguiente manera:

	INFRACCION	U.M.A.	
		MÍN	MÁX
I.-	INFRACCIONES EN GENERAL:		
1.	Faltas contra el bienestar colectivo.	2	10
2.	Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia.	2	10
3.	Faltas contra la propiedad pública.	10	22
4.	Faltas contra la seguridad en general.	2	10
II.-	CONducir VEHICULO:		
1.	Con un solo faro	0.5	2
2.	Con una sola placa	1	3
3.	Sin la calcomanía de refrendo	1	3
4.	A mayor velocidad de la permitida	3	6
5.	Que dañe el pavimento	2	5
6.	Cuya carga ponga en peligro a las personas en la vía pública	2	6
7.	No registrado	2	6
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	2	6

9.	Con una o varias puertas abiertas	0.5	2
10.	En sentido contrario	4	6
11.	Formando doble fila sin justificación	2	6
12.	Con la licencia del servicio público de otra entidad	2	6
13.	Sin licencia	4	6
14.	Con una o varias puertas abiertas	0.5	2
15.	A exceso de velocidad	5	7
16.	En lugares no autorizados	4	6
17.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	5	7
18.	Con placas de otro estado en servicio público	4	6
19.	Sin tarjeta de circulación	1	3
20.	En estado de ebriedad	12	29
21.	Manejar con aliento alcohólico	4	6
22.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	2	5
23.	Sin guardar la distancia de protección	4	6
24.	Sin luces o luces prohibidas	4	6
25.	Por la vía que no corresponda	3	6
26.	Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo	4	6
27.	Con objetos materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	3	6
III.-	VIRAR UN VEHICULO:		
1.	En lugar no autorizado	1	3
2.	A mayor velocidad de la permitida	1	3
3.	En "U" en lugar prohibido	2	5
IV.-	ESTACIONARSE:		
1.	En ochavo	1	3
2.	De manera incorrecta	1	3
3.	En lugar prohibido	1	3
4.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	1	3
5.	A la izquierda en calles de doble circulación	1	3
6.	En batería en lugares no permitidos	1	3
7.	En doble fila	3	5
8.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes	4	6
9.	En zona peatonal	2	5
10.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple	0.5	2
11.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje	1	3
12.	Interrumpiendo la circulación	2	5
13.	Con autobuses foráneos fuera de la Terminal	4	6
14.	Frente a hidrantes	2	5
15.	Frente a puertas de hoteles y teatros	1	3
16.	En lugares destinados para carga y descarga	1	3
17.	Frente a entrada de acceso vehicular	3	6
18.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	3	6
19.	En intersección de calle o a menos de 5 mts. De la misma	3	6
20.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	15	20
V.-	NO RESPETAR:		
1.	El silbato del agente	2	5
2.	La señal de alto	3	6
3.	Las señales de tránsito	2	5
4.	Las sirenas de emergencia	1	4
5.	La luz roja del semáforo	4	6

6.	El paso de peatones	3	6
VI.-	FALTA DE:		
1.-	Espejo lateral en camiones y camionetas	1	3
2.	Espejo retrovisor	1	3
3.	Luz posterior	2	5
4.	Frenos	2	5
5.	Limpia parabrisas	2	5
VII.-	ADELANTAR VEHICULOS:		
1.	En puentes o pasos a desnivel	2	5
2.	En bocacalle a un vehículo en movimiento	2	5
VIII.-	USAR:		
1.	Licencia que no corresponda al servicio	2	5
2.	Indebidamente el claxon	2	5
3.	Sirena sin autorización a sin motivo justificado	4	7
4.	Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación	4	7
IX.-	TRANSPORTAR:		
1.	Más de tres personas en cabina	2	5
2.	Explosivos si debida autorización	5	30
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	1	3
X.-	POR CIRCULAR CON PLACAS:		
1.	Distintas de las autorizadas incluyendo las que contienen Publicidad de productos, servicios o personas	5	8
2.	Pertencientes a adquirir las para otro vehículo	5	8
3.	Limitadas, simuladas o alteradas	5	8
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas	5	8
5.	En un lugar que no sea visible	0.5	3
XI.-	TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:		
1.-	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras las siguientes:		
	a)- Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentra en movimiento.	2	6
	b).- Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	2	6
	c).- Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.	4	8
2.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro Municipio	5	8
3.	Realizar un servicio público con placas particulares	5	8
4.	Insultar a los pasajeros	5	8
5.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	5	8
6.	Modificar ruta establecida sin motivo justificado	4	7
7.	Suspender el servicio público antes de concluirlo	4	6
8.	Contar la unidad con equipo de sonido	4	6
9.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo	5	8
10.	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte	2	4
11.	Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado	1	3

12.	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios	4	6
13.	Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido	2	5
14.	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista	1	3
15.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas	1	3
16.	Permitir viajar en el estribo	2	5
17.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado	5	7
18.	Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas	5	7
19.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión	5	8
20.	Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	1	4
21.	Invadir otra (s) ruta (s)	3	6
22.	Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo	14	17
23.	Viajar con auxiliares en vehículo de servicio público, cuando existe prohibición expresa	5	8
24.	Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados	2	5
25.	No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público	4	7
XII.-	SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCION A LAS PERSONAS:		
1.	Destruir las señales de tránsito	3	6
2.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque	2	5
3.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	2	5
4.	Atropellar	4	7
5.	Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	4	7
6.	Resistir al arresto	4	7
7.	Insultar a la autoridad	5	8
8.	Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando a hechos falsos	4	10
9.	Provocar accidente	3	7
10.	Cargar y descargar fuera de horarios señalados	2	5
11.	Obstruir el tránsito vial sin autorización	5	8
12.	Realizar ventas o colectas en vía pública sin autorización	2	5
13.	Abandonar vehículo injustificadamente	2	5
14.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	5	7
15.	Alterar el orden, Provocar riña	5	8
16.	Cometer actos con la intención de alterar contra la moral de las personas	3	7
17.	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	3	6
18.	Fumar en lugares prohibidos	3	6
19.	Provocar alarma invocando hechos falsos	2	10
20.	Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir	2	5
21.	Permitir quienes ejercen la patria potestad el uso de vehículos a Menores que no cuenten con licencia para conducir	8	12
22.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	2	5
23.	Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad	2	5
24.	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando	5	8
25.	Incitar animales para atacar a personas	3	6
26.	Impedir el ejercicio ilegítimo del uso y disfrute de un bien	3	6
27.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas	5	8
28.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular	3	6
29.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular	8	12
30.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público	18	22
31.	Dañar con pinturas señalamientos públicos	10	22
32.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles	17	22
33.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	5	8
34.	Derramar o provocar derrama de sustancias peligrosas combustibles o que dañen la cinta asfáltica	7	10
35.	Cruzar la vía pública si hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos	2	5
36.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción	5	8

37.	No realizar el cambio de luz al ser requerido	2	5
38.	Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente	10	22
39.	Encender fogatas en lugares prohibidos	8	12
40.	No utilizar el cinturón de seguridad	3	6
41.	Utilizar el celular al manejar	5	7
42.	Apartar lugares para estacionarse en la vía pública	3	6
43.	Utilizar la vía pública para reparar vehículos	3	6
44.	Arrojar basura a la vía pública desde el vehículo	1	3

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Se otorgará un incentivo en el pago de recargos sobre Impuesto Predial de ejercicios anteriores mediante el pago de 1 peso por cada año de adeudado en los meses de Enero y Febrero; Septiembre y Diciembre.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 53.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2018.

TERCERO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra en los meses de enero y febrero del 2018, se otorgará un incentivo correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de Marzo, el incentivo será del 10%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2018, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉXTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

SÉPTIMO.- El Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

OCTAVO.- El Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2018, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

NOVENO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DECIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx